

# BOLETÍN DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

FUNDADA EN BARCELONA  
EN AGOSTO DE 1888

DIRECCIÓN: PIEMONTE, NÚM. 2.  
CASA DEL PUEBLO — MADRID

AFILIADA A LA F. S. I.  
DE AMSTERDAM

FRANQUEO CONCERTADO

## LO MÁS URGENTE HOY

España, como la casi totalidad de los países de Europa y aun de América, se encuentra en una grave crisis, provocada por la especulación del mundo capitalista y financiero, cuyo término es imposible de calcular; pero tenemos a la vista las consecuencias, harto trágicas para los trabajadores, que la misma reporta.

En nuestro país se hace creer a las gentes que la crisis es producto del advenimiento de la República, y ya en algunos periódicos asoma el sambenito de la crisis de confianza. Es más: incluso en el Parlamento se ha hablado de la conveniencia de no asustar con declaraciones demasiado fuertes y comprometedoras en la Constitución — que, en suma, se trata de principios no aplicables en seguida — a los poseedores de las riquezas nacionales, lanzando como amenaza o medida preventiva la evasión de capitales llevada a efecto últimamente en nuestro país.

Mas, para demostrar lo peregrino de esta tesis, diremos que casos de evasión de capitales se han registrado en muchos países, aun sin tener movimientos políticos como el efectuado en España, y prueba de cuanto decimos nos la ofrece el interesante artículo que publicamos en otro lugar sobre la crisis de Inglaterra, de la que la prensa reaccionaria y burguesa quiere hacer responsables a nuestros compañeros del Labour Party, mientras que otros lo achacan a múltiples causas inverosímiles o imaginables, como es atribuir la crisis de

Inglaterra a la indemnización concedida a los obreros parados.

La verdad es que hay crisis, y desde hace ya mucho tiempo hállanse los pueblos a merced de las conveniencias e intereses de la gran Banca internacional, que juega con la vida de los ciudadanos como un niño lo hace con su muñeco.

Hay crisis; pero jamás las Cajas de Ahorro de Inglaterra han revelado una existencia tan numerosa de capitales como en la actualidad.

Hay crisis; pero las estadísticas demuestran que en Alemania el aumento de capitales en el interior, durante el espacio de cinco años, de 1924 a 1928, ha sido de cerca de 40.000 millones de pesetas.

Hay crisis; pero en Francia los Bancos rebosan de capital numerario, que no se aplica a la industria, con el fin de evitar la competencia e influir así en los precios de las mercancías.

Hay crisis; pero las estadísticas descubren que en los Estados Unidos la producción aumenta cada año en un 4 por 100, y que mientras los beneficios de los capitalistas suben en un promedio de 12 por 100, los salarios solamente se han elevado en poco más del 1 por 100.

Todo lo cual demuestra que la crisis, cuya existencia ya nadie oculta, es producto de la misma especulación capitalista, y aun diríamos de los Bancos, indiferentes ante las miserias de la clase trabajadora.

El problema en nuestro país, aun siendo diferente en sus apariencias, es el mismo.



ANDRÉS GANA

Para nadie ofrece duda el retraimiento del capitalismo español, no obstante las buenas palabras de sometimiento al nuevo régimen prodigadas por la Banca cerca del ministro de Hacienda, neutralizando las buenas disposiciones que adopta el Gobierno provisional de la República para atenuar los trágicos efectos del paro forzoso, que, al prolongarse, crea un estado de inquietud que acarreará las más graves perturbaciones en la vida nacional, de no ser prontamente asistido el problema con soluciones de la máxima eficiencia.

La crisis de trabajo es espantosa en casi todas las provincias, aunque el caciquismo imperante en muchos Ayuntamientos tienda a disimular la crisis no organizando Bolsas de Trabajo, y cuando se procede a esta organización se hace contra las organizaciones obreras o contra los obreros asociados, resultando nulo el intento e inaplicadas las disposiciones del ministerio de Trabajo.

Añádanse a esto las malas cosechas de estos últimos años y algún que otro disturbio que en otras circunstancias no tendría repercusión alguna.

Sin embargo, la crisis existente en nuestro país no difiere gran cosa de la que ha provocado la ofensiva capitalista en casi todos los países, ora efectuando un retraimiento de capitales en la industria y el comercio, ora especulando en los cambios, no mirando sino el interés particular de unos cuantos.

Para luchar contra esta crisis, de nada o de muy poco sirven las disposiciones del Gobierno autorizando a los Ayuntamientos a dedicar la décima de la recaudación a obras públicas, al efecto de atenuar el paro; aparte de que, de no estar los Ayuntamientos en déficit y cargados de débitos la mayoría, no sería procedente tampoco hacer la indicación de que se gasten el dinero sólo para dar trabajo a los parados, lo cual resulta, a la larga, sumamente costoso y de poca eficacia. Pero la asamblea convocada en Madrid para tratar de la crisis nos demuestra que los Ayuntamientos no han dado en la solución. Por ende, el discurso pronunciado en la mencionada asamblea por nuestro amigo Indalecio Prieto, ministro de Hacienda, demuestra que si los Ayuntamientos se encuentran sin recursos para dar trabajo a todos los brazos que se hallan en la actualidad disponibles para la producción, el presupuesto del Estado no tiene tampoco medios para dar comienzo a los grandes trabajos que demanda y casi di-

riamos exige el desarrollo de nuestra economía nacional.

Nada práctico esperamos tampoco de la Conferencia convocada por el ministerio de Economía Nacional, todo y reconociendo el buen fin en que se ha inspirado su convocatoria. Problemas de esta naturaleza no se resuelven con discursos, por muy elocuentes que sean. Un número reducido de hombres capaces, dotados de buena voluntad y dispuestos a saltar por encima de toda clase de prejuicios, harían más que todos los Congresos convocados o que puedan reunirse.

La urbanización de las ciudades no se puede hacer sin plan, y lo mismo los trabajos públicos no deben ejecutarse sin un plan de conjunto, teniendo en cuenta el interés colectivo y anulando los intereses particulares. Asimismo, se debería proceder con urgencia a nacionalizar aquellas explotaciones que por voluntad de sus poseedores no rinden cuanto debieran, siendo mucho más fáciles de indemnizar las explotaciones industriales que las agrícolas, cuya renta actual es muy pobre.

El Gobierno debiera buscar la solución del paro con valentía. Dejar a que las Cortes resuelvan es un criterio excesivamente reservado.

Enrique SANTIAGO

## En la muerte de Andrés Gana

Quando más útil podía ser a la organización sindical y socialista, a las cuales estaba entregado plenamente, ha desaparecido el modesto y abnegado militante Andrés Gana, muy apreciado de cuantos le conocían por su lealtad y honradez ejemplar.

Andrés Gana fué elegido vocal de la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores en el Congreso de 1928, y raramente dejó de asistir a alguna de las reuniones de la Ejecutiva. Durante los días de preparación revolucionaria, en diciembre, era de los más asiduos; siempre dispuesto a ejecutar las órdenes que se le diesen; siempre presto a sacrificarse en aras del ideal, y su amistad nos era a todos infinitamente grata, como estimable su espíritu de luchador incansable.

Era, además, el alma de la organización de litógrafos, madrileña y nacional; no contando jamás el tiempo que invertía en la organización. Desempeñaba también el

cargo de presidente de la Federación de Dependientes Municipales, y en los momentos en que la muerte le ha sorprendido estaba desarrollando una gran actividad para organizar a los funcionarios del Estado. Y, para no olvidar ninguno de los cargos importantes desempeñados por nuestro querido amigo, señalaremos su cargo de secretario de la Agrupación Socialista Madrileña.

Los que quedamos en la Comisión eje-

cutiva de la Unión General de Trabajadores perdemos en Andrés Gana, además del amigo, un colaborador consciente de su responsabilidad, noble siempre en su actividad y anhelante de servir a la organización.

Desde estas columnas damos las gracias a todas las organizaciones que nos han expresado su sentimiento por la muerte del inolvidable compañero Andrés Gana, y desde aquí enviamos nuestro más sentido pésame a su familia.

## XV Conferencia Internacional del Trabajo

### España en la Conferencia.

La circunstancia de reunirse un día antes al en que debían empezar las tareas de la Conferencia el grupo obrero de los delegados que representan organizaciones adheridas a la Federación Sindical Internacional, nos hizo comprender a primera vista el cariño con que se ha recibido siempre a la delegación obrera de España. Lo afectuoso de los saludos, las preguntas por los camaradas que asistieron a Conferencias anteriores, el interés que por todos se ponía en conocer la forma en que nuestro buen amigo Largo Caballero, así como De los Ríos y Prieto, se envolvían en los respectivos ministerios que regentan, nos hicieron comprender, sin gran esfuerzo, que la Unión General de Trabajadores y sus hombres más destacados gozan en el movimiento obrero internacional de unas simpatías y de un prestigio que sólo con la comprobación personal es posible apreciar su intensidad.

Aparte el recibimiento y lo efusivo de los saludos, el primer momento de más intensa emoción para nosotros fué aquel en que, reunido el grupo obrero de Amsterdam, se acordó, previo un emocionado discurso del delegado inglés Poulton, enviar un telegrama de salutación al camarada Largo Caballero. Y después del acuerdo, cuando consideramos obligado levantarnos a pronunciar unas palabras de reconocimiento, el camarada Mertens, que presidía, dió a conocer nuestra calidad de sustituto del secretario de la Unión General de Trabajadores, y en la sala estalló una ovación, que nosotros estimamos interpretar justamente al adjudicársela al organismo que allí representábamos, por cuyo esfuerzo se hizo posible el cambio de régimen en España. ¡Qué emoción causan estas demostraciones de solidaridad cuando son espontáneamente manifestadas por camaradas de lenguas y hasta de razas tan distintas!

La delegación española en la Conferencia fué la nota más destacada. Solicitud de detalles del movimiento revolucionario, interviús para distintos periódicos extranjeros... Y como colofón, el discurso de Largo Caballero en la comida ofrecida a los delegados iberoamericanos y el pronunciado por nuestro querido amigo en la Conferencia.

En todos los detalles se observó la diferencia del cambio de régimen en nuestro país y se apreció que la cartera del ministerio de Trabajo está en manos de un socialista de la significación que en el mundo sindical tiene Caballero. Si hubieran sido poco los discursos a que aludimos más arriba pronunciados por el ministro de Trabajo, la delegación gubernamental, en la que figuraban tres socialistas—Araquistáin, Pedroso e Isabel de Palencia—, defendió y votó los mismos puntos de vista que la representación obrera. Por último, y como detalle significativo, la representación obrera asistió, como nunca lo había hecho en Conferencias anteriores, al almuerzo que la delegación del Gobierno ofreció al resto de las delegaciones gubernamentales de los demás países representados en la Conferencia.

Conocíamos, por otras reuniones internacionales a que hemos asistido, la consideración y la importancia que se da a nuestro movimiento obrero en el mundo del trabajo. Era preciso que nos cupiera la suerte de asistir a la primera Conferencia Internacional del Trabajo celebrada después del cambio de régimen en nuestro país para que alcanzáramos la plena satisfacción de comprobar a qué grado más elevado alcanzan esa consideración y esa importancia.

### Las Comisiones.

La Comisión ejecutiva de nuestra Unión General—no lo hizo el Comité nacional por falta de tiempo para reunirlo—designó al que suscribe para el cargo de delegado, y como consejeros técnicos fueron nombrados nuestros camaradas Regina García, Manuel Cordero y Ramón González Peña. Es la primera Conferencia a que asistía con la delegación española una mujer. Y a fe que la compañera Regina cumplió admirablemente su cometido en cuantos actos y reuniones hubo de intervenir.

Es costumbre del grupo obrero formado por las delegaciones de organizaciones adheridas a la Internacional de Amsterdam celebrar reuniones preliminares para examinar cuantos asuntos hayan de ser discutidos en la Conferencia. Esta misma conducta sigue para la designación de Comisiones.

La primera Comisión que se elige, por ser la que primero empieza a actuar y porque ella entiende en cuantos asuntos pasan a la Conferencia, es la llamada de «Proposiciones». A propuesta de la Ejecutiva de nuestra Internacional sindical fué designado el que suscribe para la indicada Comisión. El resto de las Comisiones nos las distribuimos entre la delegación obrera española en la siguiente forma:

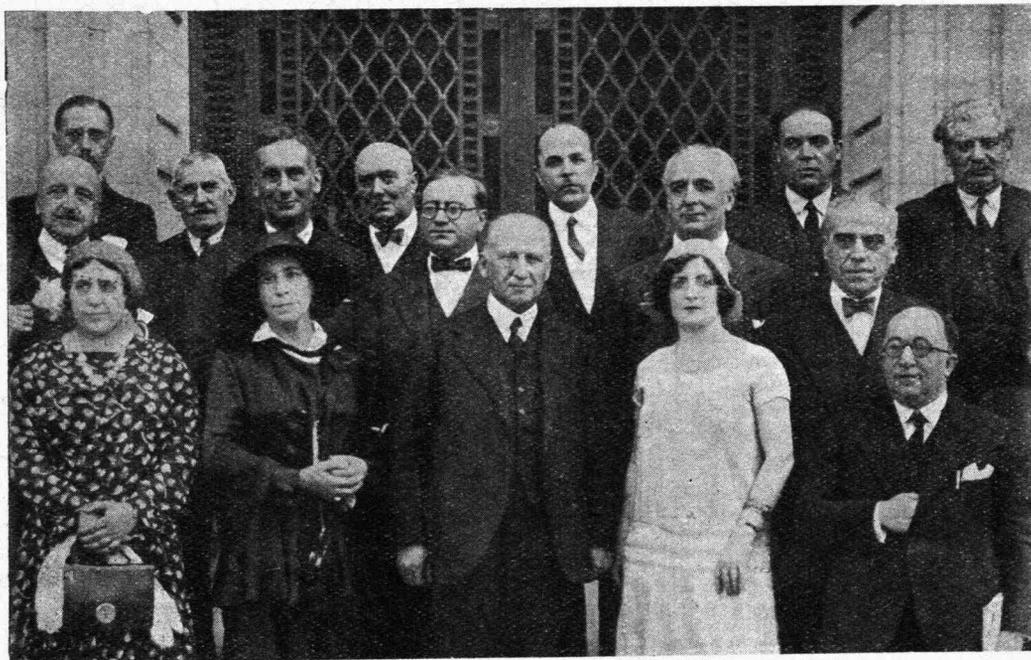
«Revisión parcial del convenio concerniente al trabajo nocturno de la mujer», Regina García.

«Edad de admisión de los niños en el trabajo de las profesiones no industriales», Manuel Cordero.

«Duración del trabajo en las minas de carbón»,

más interesantes — descontados los que origina la discusión de la Memoria del director, que es discutida en el Pleno de la Conferencia, sin limitación de oradores —; allí se emplean los argumentos más enjundiosos y educativos, y también los que más nos satisfacen y los que más nos hacen vibrar de indignación.

El tema de la duración del trabajo en las minas de carbón había sido examinado ya en la Conferencia anterior; pero no se llegó a la aprobación de un convenio por la intransigencia de las delegaciones patronales y las de algunos Gobiernos. En esta Conferencia hubo momentos en que se consideró imposible que el convenio saliera adelante. La representación obrera pedía que



**Representaciones gubernamental, patronal y obrera de España, en la Conferencia.**

Ramón González Peña. (Este compañero no pudo asistir a la Conferencia por impedírselo obligaciones ineludibles de la organización minera de Asturias, y fué sustituido por el que suscribe.)

Había otra Comisión, la de «Reglamento»; pero ninguno de nosotros intervino en ella, para poder atender a las otras, que eran más interesantes.

#### **El trabajo de las Comisiones.**

Por lo que a nosotros respecta, hemos de concretarnos a informar sobre lo ocurrido en las Comisiones de que formamos parte. La compañera Regina García y el camarada Manuel Cordero lo hacen acerca de aquellas en que ellos intervinieron, por habernos distribuido así el trabajo previamente los tres.

El trabajo de la Conferencia lo realizan las Comisiones. En ellas se pronuncian los discursos

se fijara en siete horas la jornada en el interior de las minas. Por su parte, la representación patronal solicitaba la de ocho. El proyecto de convenio elaborado por la Oficina establecía la de siete horas y tres cuartos.

Resulta verdaderamente difícil dar una sensación real de las discusiones habidas. Como dato indicativo de la lucha oral entablada en el seno de la Comisión, diremos que a un proyecto de convenio que constaba de diecinueve artículos fueron presentadas unas setenta enmiendas.

Este procedimiento de las enmiendas tiene este doble significado: la agilidad mental de sus autores y un grado de habilidad formidable para conseguir que algunas de ellas prevalezcan. No presenciándolo no es fácil hacerse cargo de la lucha que en Ginebra se sostiene. La lucha de clases tiene allí una profunda significación; pero adquiere caracteres más difíciles de resolver porque no es sólo la lucha entre capital y trabajo. En las

Conferencias internacionales de Ginebra se ventilan intereses de clase y de nacionalidad. No hay para qué decir que en el grupo obrero, en cuanto se refiere a los delegados que representan organizaciones afiliadas a Amsterdam, existe la unidad que es norma en nuestras entidades. A estos efectos se reúne el grupo de cada Comisión tantas veces como se considera necesario a fin de discutir las proposiciones y enmiendas que se presenten y llevar al seno de la Comisión un criterio único. Sólo a esto se debe que el convenio estableciendo la jornada de siete horas y tres cuartos en las minas haya salido adelante tal y como lo publicamos en otro lugar de este número.

Para algunos compañeros nuestros la reducción conseguida en la jornada acaso no tenga importancia. Sin embargo, la tiene, y grande, si se examina el problema desde el punto de vista internacional que es obligado se plantee en Ginebra. Repetimos que allí no se ventilan solamente intereses de clase, sí que también de naciones. La pugna se establece entre los distintos grandes países productores, apoyados por los consumidores. En esta Conferencia, en tanto el delegado gubernamental inglés empezó defendiendo la jornada de siete horas y media, los patronos del mismo país sostenían la de ocho, mirando principalmente a Alemania, que no sólo quería ocho horas, sino que reclamaba jornada extraordinaria, primero sin limitación de horas, más tarde concretándolas a un *mínimum* de doscientas cincuenta por año. Esta posición era apoyada por países que, cual Portugal, son solamente consumidores de carbón y les conviene que se produzca en las mayores condiciones de baratura posibles.

Repetimos que la lucha en Ginebra es interesantísima y de una importancia extraordinaria. Si la clase trabajadora de todos los países se preocupa de imponer a sus Gobiernos respectivos la ratificación y fiel cumplimiento de los convenios de Ginebra, la Oficina Internacional del Trabajo será un medio muy eficaz para la conquista de reivindicaciones de los trabajadores del mundo entero.

\* \* \*

La Comisión denominada del artículo 408 está encargada de examinar los convenios ratificados por los Gobiernos de los respectivos países adheridos a la Oficina. Esta Comisión cumplió su cometido designando al efecto ponentes para dictaminar acerca de cada uno de los asuntos sometidos a su deliberación.

Nosotros no hemos podido seguir con asiduidad los trabajos de esta Comisión por absorbernos todo el tiempo disponible la de «Proposiciones» y la de «Duración del trabajo en las minas».

#### Países representados.

Nuestro camarada Poulton, vicepresidente del Consejo de administración de la Oficina, fué el encargado de pronunciar el discurso de apertura, durante el cual informó de que en esta Conferencia estaban representados cuarenta y seis Esta-

dos. De éstos, treinta enviaron delegaciones completas. El número de delegados ascendía a 141, divididos así: 78 gubernamentales, 32 patronos y 31 obreros. En calidad de consejeros técnicos han asistido 199.

#### Contra el fascismo.

Como en Conferencias anteriores, el compañero Jouhaux, miembro de la Comisión verificadora de credenciales, presentó voto particular contra la delegación obrera italiana. Al discutirse el voto particular, se retiraron todos los delegados de Mussolini, porque no querían dar lugar a la repetición de discursos — así dijeron ellos — que ya se habían pronunciado durante varios años. El delegado obrero fascista fué aceptado, votando en contra el grupo obrero.

#### Para el Consejo de administración.

El grupo obrero de la Federación Sindical Internacional confeccionó su candidatura para el Consejo de administración de la Oficina incluyendo el nombre del que suscribe como vocal suplente en sustitución de Caballero, que tenía el mismo cargo, y hasta que éste, libre ya de sus obligaciones ministeriales, pueda reintegrarse a sus actividades sindicales como secretario general de nuestra Unión General de Trabajadores.

#### Palabras finales.

Con la mayor modestia ha procurado la representación obrera en la última Conferencia de Ginebra cumplir con su cometido. Intervino en la discusión general de la Memoria del director — excelente por los temas que abarcaba y por la claridad de sus conceptos — y lo hizo también en las Comisiones. Aprovechó la ocasión de la celebración de una conferencia organizada por los socialistas de Ginebra, a base del camarada Pedroso, para explicar la iniciación y desarrollo del movimiento revolucionario de nuestro país y la intervención que en él tuvieron la Unión General y el Partido Socialista.

En la conferencia, además de Pedroso, intervinieron la camarada Isabel de Palencia, nuestro amigo Cordero — que pronunció un acertado discurso en francés — y el que suscribe.

La compañera Regina García, que siguió con gran interés y acertado juicio las tareas de la Conferencia Internacional del Trabajo, asistió a una reunión de mujeres en Lausana, convocada por el secretario de la Federación Sindical Internacional, de la cual ha informado la camarada Regina en otro número de nuestro BOLETIN.

He aquí explicada nuestra gestión en la XV Conferencia Internacional del Trabajo.

Wenceslao CARRILLO

No aguardéis a fin de año para renovar la suscripción a este BOLETIN. Hacedlo en seguida.

## Proyecto de convenio limitando la duración del trabajo en las minas de carbón

### Texto sometido por el Comité de Redacción.

La Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo de la Sociedad de Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo y reunida en dicha ciudad en su décimoquinta reunión el 28 de mayo de 1931, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión parcial del convenio concerniente al trabajo en las minas de carbón, cuestión comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y considerando que dichas proposiciones deben tomar la forma de un convenio internacional, adopta hoy, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y uno, el proyecto de convenio siguiente, que se someterá a la ratificación de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la parte XIII del Tratado de Versalles y de las partes correspondientes de los demás tratados de Paz:

Art. 1.º El presente convenio se aplica a todas las minas de carbón; es decir, a cualquier mina de donde se extrae únicamente hulla o lignito, ya sea especialmente hulla o lignito, o al propio tiempo que otros minerales.

Para la aplicación de este convenio se considera como «mina de lignito» cualquier mina de la que se extraiga carbón de una edad geológica posterior a la carbonífera.

Art. 2.º Para la aplicación del presente convenio se entenderá por «obrero»:

a) En las minas de carbón subterráneas, cualquier persona ocupada en los trabajos subterráneos, sea cual fuere la Empresa que la emplee o la naturaleza de los trabajos que realice, exceptuándose las personas que ejercen funciones de vigilancia o de dirección y no toman parte habitualmente en un trabajo manual.

b) En las minas de carbón a cielo abierto, cualquier persona ocupada directa o indirectamente en la extracción del carbón, exceptuando las personas que desempeñen cargos de vigilancia o de dirección y no toman parte habitualmente en un trabajo manual.

Art. 3.º La jornada de trabajo en las minas subterráneas de hulla consiste en la duración de presencia en la mina, determinada de la siguiente manera:

1.º Se considerará como duración de presencia en la mina subterránea el período comprendido entre el momento en que el obrero entra en la jaula para bajar y el momento en que salió de la mina después de efectuada la ascensión.

2.º En las minas donde se entra por galería se considerará como duración de presencia en la mina el tiempo comprendido entre el momento en que el obrero entra en la galería de acceso y el momento en que el obrero se halla de nuevo de vuelta en la superficie.

3.º En ninguna mina subterránea de hulla la duración de presencia de cada obrero en la mina podrá exceder de siete horas cuarenta y cinco minutos diarios.

Art. 4.º Se considerará que se han cumplido las prescripciones del presente convenio si el tiempo comprendido entre el momento en que los primeros obreros del equipo o de un grupo cualquiera abandonan la superficie y el momento en que vuelven a la superficie es idéntico al fijado en el apartado 3.º del artículo 3.º; el orden y la duración, lo mismo en la bajada que en la subida de un equipo y de un grupo cualquiera de obreros, deberán ser, además, sensiblemente los mismos.

Art. 5.º A reserva de las disposiciones del segundo apartado del presente artículo, se considerarán como cumplidas las prescripciones del presente convenio si la legislación nacional establece que para el cálculo de la duración de presencia en la mina se tendrá en cuenta la duración media ponderada de bajada o de subida en todos los equipos de obreros del conjunto del país. En este caso, el período comprendido entre el momento en que el último obrero del equipo abandona la superficie y el momento en que el primer obrero del mismo equipo llega a la superficie no deberá exceder de siete horas quince minutos en ninguna mina; sin embargo, no se autorizará un sistema de reglamentación en virtud del cual la duración media del trabajo de los picadores considerados como una categoría de obreros sea superior a la de las otras categorías de obreros del mismo equipo, ocupados en los trabajos subterráneos.

Todo miembro que después de haber practicado el método a que se refiere el presente artículo aplique después las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º, deberá realizar este cambio de una manera simultánea en el conjunto del país, y no sólo en una parte del mismo.

Art. 6.º 1.º Los obreros no deberán dedicarse a los trabajos subterráneos en las minas de carbón los domingos y los días de fiestas legales. Sin embargo, la legislación nacional podrá autorizar las siguientes excepciones en favor de los obreros mayores de dieciocho años:

a) Para los trabajos cuya naturaleza exige una actividad continua.

b) Para los trabajos relativos a la ventilación de la mina, a la prevención de los desperfectos en las instalaciones de ventilación y a la protección de la mina, así como para los trabajos de primer socorro en caso de accidente o enfermedad, y el cuidado de los animales.

c) Para los trabajos de topografía de las minas, cuando estos trabajos no pueden efectuarse en otros días sin interrumpir o dificultar la explotación.

d) Para los trabajos urgentes relativos a las máquinas y otras instalaciones, cuando es imposible ejecutarlos durante la marcha regular de la explotación, así como en otros casos urgentes o

excepcionales que se produzcan independientemente de la voluntad de la Empresa.

2.º Las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para que no se efectúe en domingo o en los días de fiestas legales ningún trabajo, fuera de las excepciones autorizadas por el presente artículo.

3.º Los trabajos autorizados en virtud del apartado 1.º del presente artículo serán remunerados con una tarifa aumentada en un 25 por 100, por lo menos, en relación con el salario normal.

4.º Los obreros ocupados con gran frecuencia en trabajos a los que se refiere el apartado 1.º del presente artículo deberán beneficiar, bien de un período de descanso compensador, o bien de un aumento de salario adecuado además del que se estipula en el apartado 3.º del presente artículo. Los detalles de esta disposición serán reglamentados por la legislación nacional.

Art. 7.º La autoridad pública fijará por medio de reglamentos una duración de presencia en la mina más corta que la que se prescribe en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, para los obreros ocupados en los tajos cuyas condiciones anormales de temperatura, humedad u otras hagan particularmente insalubres.

Art. 8.º 1.º La autoridad pública podrá autorizar por medio de reglamentos una prolongación de la jornada de presencia en las minas que exceda de los límites fijados por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º:

a) En caso de accidente sobrevenido o inminente; en caso de fuerza mayor o de trabajo urgente a efectuar en las máquinas, en el utilaje o en las instalaciones de la mina por averías ocurridas en dichas máquinas, en dicho utilaje o en dichas instalaciones, incluso si ello motiva una producción incidental de carbón; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que la marcha normal de la explotación sufra algún grave perjuicio.

b) A los obreros que intervengan en trabajos inevitablemente continuos o en ocupaciones técnicas que son indispensables para la preparación o la terminación regular de la explotación y que no están ligados con la producción o el transporte de carbón. Para cada uno de estos obreros, la prolongación autorizada según los términos de este apartado no podrá exceder de media hora por día, y en el caso de minas en explotación normal, el número de obreros a que afecte no deberá jamás sobrepasar de un 5 por 100 del contingente total de la mina.

2.º Las horas extraordinarias efectuadas en virtud de las disposiciones del presente artículo serán remuneradas a una tarifa aumentada en un 25 por 100 por lo menos en relación con el salario normal.

Art. 9.º Además de las disposiciones del artículo 8.º del presente convenio, la autoridad pública, por medio de reglamentos, podrá poner a disposición de las Empresas de todo el país un máximo de sesenta horas extraordinarias por año.

Estas horas extraordinarias serán remuneradas a una tarifa aumentada en un 25 por 100 por lo menos en relación con el salario normal.

Art. 10. Los reglamentos de la autoridad pública mencionados en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del presente convenio serán dictados previa consulta a las organizaciones patronales y obreras interesadas.

Art. 11. Los informes anuales que deben ser presentados conforme al artículo 408 del Tratado de Versalles y a los artículos correspondientes de los demás tratados de Paz, habrán de contener todas las indicaciones necesarias acerca de las medidas tomadas para reglamentar la jornada de trabajo de acuerdo con los artículos 3.º, 4.º y 5.º Además, deben presentar informes completos sobre los reglamentos dictados en virtud de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12, 13 y 14, y sobre su aplicación.

Art. 12. Con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente convenio, la dirección de cada mina deberá:

a) Dar a conocer, mediante carteles colocados de manera visible en el recinto de la mina o en cualquier otro lugar conveniente, o mediante otro cualquier procedimiento aprobado por la autoridad pública, las horas a que debe comenzar y terminar el descenso y la subida de los obreros, ya sean un equipo o de un grupo cualquiera.

El horario previsto será aprobado por la autoridad pública y fijado de modo que la duración de presencia de cada obrero no exceda de los límites prescritos por el presente convenio, y una vez notificado no podrá ser modificado sino con la aprobación de la autoridad pública, según el modo y la forma de aviso aprobado por ella.

b) Inscribir en un registro, de un modo uniforme aprobado por la legislación nacional, todas las prolongaciones efectuadas en virtud de los artículos 8.º y 9.º

En las minas subterráneas de lignito, los artículos 3.º y 4.º y los artículos 6.º a 12 del presente convenio se aplican a reserva de las disposiciones siguientes:

a) En las condiciones previstas por la legislación nacional, puede permitir la autoridad competente que las causas colectivas que produzcan una parada de la producción no estén comprendidas en la duración de presencia en la mina, a condición de que estas pausas no excedan en ningún caso de una duración de 30 minutos por equipo. Este permiso no se concederá sino después que la necesidad de aplicar tal sistema se haya establecido por una encuesta oficial en cada caso particular y previa consulta a los representantes de los obreros interesados.

b) El número de horas extraordinarias previsto en el artículo 9.º del presente convenio podrá alcanzar setenta y cinco como máximo por año. Además, la autoridad competente puede admitir convenios colectivos que prevean setenta y cinco horas más extraordinarias, como máximo, por año. Estas horas deben ser remuneradas igualmente con arreglo a la tarifa prevista en el segundo párrafo, artículo 9.º; no pueden admitirse para el conjunto de las minas subterráneas de lignito, sino únicamente para los distritos o minas particulares donde lo exijan las condiciones técnicas o geológicas especiales.

Art. 14. En las minas a cielo abierto, de hulla o de lignito, no son aplicables los artículos del 3.º al 13 del presente convenio. Sin embargo, los miembros que ratifiquen el presente convenio se comprometen a aplicar en estas minas las disposiciones del convenio de Washington que limita a ocho horas por día y a cuarenta y ocho horas por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales, a reserva de que el número de horas extraordinarias que puedan ser efectuadas en virtud del artículo 6.º, párrafo b), de dicho convenio no exceda de cien por año. En el caso en que las necesidades particulares lo exijan, y sólo en este caso, la autoridad competente puede autorizar convenios colectivos que prevean la adición a las cien horas mencionadas de otras cien más por año.

Art. 15. Nada de este convenio tendrá por efecto modificar las legislaciones nacionales relativas a las horas de trabajo en el sentido de una disminución de las garantías que conceden a los obreros.

Art. 16. La aplicación de las disposiciones del presente convenio puede quedar suspendida en todo país por orden del Gobierno en caso de acontecimientos que presenten un peligro para la seguridad nacional.

Art. 17. Las ratificaciones oficiales del presente convenio, en las condiciones previstas en la parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los demás tratados de Paz, se comunicarán al secretario general de la Sociedad de Naciones y serán registradas por él.

Art. 18. El presente convenio no obligará más que a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuya ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Entrará en vigor seis meses después de haberse registrado por el secretario general de la Sociedad de Naciones las ratificaciones de dos de los miembros siguientes: Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Polonia y Checoslovaquia.

En lo sucesivo, este convenio entrará en vigor para cada miembro seis meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Art. 19. Todo miembro que ratifique el presente convenio podrá denunciarlo al expirar un período de cinco años, a partir de la fecha de la entrada en vigor inicial del convenio, por una declaración comunicada al secretario general de la Sociedad de Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Art. 20. Todo miembro que ratifique el presente convenio y que en un plazo de un año después de expirar el período de cinco años mencionados en el apartado precedente no haga uso de la facultad de denuncia previsto por el presente artículo, se verá comprometido por un nuevo período de cinco años y, por consecuencia, podrá denunciar el presente convenio a la expiración de cada período de tres años, en las condiciones previstas en el presente artículo.

Art. 21. Lo más tarde antes de la expiración de un plazo de tres años después de la entrada

en vigor del presente convenio, el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo insertará en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión del presente convenio sobre los siguientes puntos:

a) Posibilidad de una nueva reducción de la jornada de trabajo a que se refiere el artículo 3.º, apartado 3.º

b) Facultad de recurrir al método excepcional de cálculo previsto en el artículo 5.º

c) Posibilidad de una modificación de las disposiciones del artículo 13, apartados a) y b), en el sentido de una reducción de la jornada de trabajo.

d) Posibilidad de una reducción del número de horas extraordinarias previstas en el artículo 14.

Además, al expirar cada período de diez años, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, el Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general un informe sobre la aplicación del presente convenio, y acordará si es preciso inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Art. 22. En caso de que la Conferencia general adoptara un nuevo convenio implicando revisión total o parcial del presente, la ratificación por un miembro del nuevo convenio que implique revisión significará la denuncia en pleno derecho del presente convenio, sin necesidad de plazo, a pesar del artículo 20 precedente, a reserva de que el nuevo convenio que implique revisión haya entrado en vigor.

A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio que implique revisión, el presente convenio dejará de estar abierto a la ratificación de los miembros.

El presente convenio quedará, sin embargo, en vigor, en su forma y contenido, para los miembros que lo hayan ratificado y que no ratificaran el nuevo convenio que implique revisión.

Art. 23. Los textos francés e inglés del presente convenio son igualmente auténticos.

**Nuestros enemigos no paran. Por todos los medios tratan de impedir que los trabajadores hagan el frente único en el seno de la Unión General de Trabajadores.**

**La provincia de León ha sido objeto últimamente de una visita de unos misioneros representando la Liga de Campesinos fundada por Primo de Rivera, haciéndose pasar como adictos a la Unión General de Trabajadores. Pura mentira.**

**Por otra parte, el comunista Chacón, viendo que los tabaqueros y cigarreras le abandonan al haber perdido la protección del contrabandista Sr. March, busca un refugio en otros lares, y el muy fresco ha organizado la Unión General de Trabajadores del Ramo de Guerra y Marina, usurpando un título que no le corresponde.**

**Y si a esto añadimos lo del Socorro Rojo y la actividad de los comunistas de San Sebastián convocando a un Congreso pro unidad, tendremos el cuadro completo de los divisionistas impotentes que sirven a la burguesía.**

**¡Ojo con esa gente, trabajadores!**

## Un nuevo episodio de la crisis mundial.-La crisis inglesa

El canciller alemán señor Brüning, católico y practicante, desplegaba todos los recursos de su genio político servido de una gran paciencia sostenida con cierta firmeza, para mantener en equilibrio el Reich, agotados sus recursos financieros. El exceso de sus males pudo hacer creer a los alemanes que iban a sucumbir víctimas de la maldad o de la indiferencia universal. Los nacionalistas querían combatir. Los socialistas se esforzaban en llegar a una *entente* europea.

A su lado, los franceses, ignorantes y obstinados, oscilaban entre dos sentimientos: uno injertado en la reputación de su riqueza nacional; otro, más directo, que materializa la moderación progresiva de los gocios.

Sobre los alemanes, como los franceses, se extiende la creciente sombra de una inseguridad, y cada uno empieza a ver al culpable en el vecino. Se evaporan viejas ideas que se creían sólidas. Pasó el tiempo en que los precios del algodón no interesaban más que a las gentes de la Bolsa o de la industria. En el mes de agosto de 1931, el francés y el alemán experimentaron una sensación de agotamiento al leer en sus respectivos periódicos, bajo títulos más o menos apropiados, la noticia de que la recolección de algodón es una de las mejores que se han visto en los Estados Unidos desde hace quince años, y que el precio de esa primera materia disminuía un poco más en Chicago. La abundancia de bienes cesa de ser el signo de la felicidad. Al desaparecer esta convicción desaparecen los que no tenían otra. Estos sudamericanos que, viviendo fastuosamente en París, hacían prosperar la industria francesa del lujo se hallan aterrados ante la imagen que representa la quema de millares y millares de sacos de café en el Brasil. Al mismo tiempo ocurren inundaciones catastróficas que destruyen a China, determinando un hambre inmensa, sin despertar la esperanza en el corazón de los hombres de Europa o de América, a los cuales se pretende explicar la angustia mundial por la superproducción; pero que saben y ven la incapacidad total del hombre para organizar la distribución y el consumo. Todo cruje. La misma Banca, a quien se imputa el crimen de haber puesto la mano sobre el Estado para elevarse al rango del supremo goce, la Banca, ahora, está en peligro. Cada día la prensa de los dos mundos registra el desmoronamiento de algunos nuevos establecimientos de crédito. Y de improviso estalla la noticia de que la Banca de Inglaterra se encuentra también en peligro.

El banquero del mundo acaba, en efecto, de tener un ligero desfallecimiento.

Desde hace tres o cuatro meses, un hombre sentía llegar ese momento. Deseamos que Felipe Snowden, quien ha manifestado su resolución de dejar la vida política, escriba el fiel relato de sus disgustos, preocupaciones, la angustia que no ha cesado de asediarse desde que por segunda vez ha tomado la dirección de las finanzas en Gran Bretaña; ninguna otra página de la Historia ins-

truiría mejor a los hombres. Esperando que tenga tiempo de contarnos el pasado, el canciller de l'Echiquier considera con espanto la diferencia cada día más creciente que separa los gastos de los ingresos en su presupuesto.

Entre el deseo de mantener a flote el navío británico y el despecho que le causa la resistencia de quienes en tales circunstancias no quieren reconocer que la solidaridad financiera internacional es la condición de la estabilidad del mundo, Snowden lee hora por hora los boletines registrando las salidas de oro inglés hacia Francia, Holanda, Bélgica, Suiza, todas ávidas de beneficios y poco preocupadas de seguir el ejemplo de los Estados Unidos, que se prohíben a sí mismos acrecentar el desorden general, agravando la desigualdad presente de la distribución del precioso metal (1).

¿Se sostendrá la libra? El canciller conoce mejor que nadie los esfuerzos que ha sido preciso hacer, sobre todo desde hace dos años, para mantener el curso de la esterlina. Las consecuencias de la decisión de 1930 tienen ahora todo su peso. Al revalorizar la libra, Inglaterra ha sacrificado su industria, sucediéndose las huelgas a la crisis de paro forzoso. Después, y siempre con el mismo fin, se han mantenido en Londres las tarifas de descuento por encima del nivel mundial para atraer a Inglaterra los capitales necesarios, a fin de colmar la brecha resultante de los enormes anticipos hechos al extranjero y de la disminución progresiva de la balanza favorable al título de los pagos para la cuenta extranjera. («The Times», 3 agosto.) La labor hubiera sido menos ingrata si América y Francia hubieran puesto, sin tantas reservas, parte de sus abundantes recursos a la disposición de Gran Bretaña. El mundo entero no ha disfrutado desde hace mucho tiempo, con plena satisfacción, de la organización de crédito mundial cuyo centro es Londres. El mundo se había acostumbrado al buen funcionamiento de la máquina. Hace mucho tiempo olvidaron el alerta de 1907, durante el cual la Banca de Francia hubo de hacer un anticipo de oro a su vecina del otro lado de la Mancha. Las circunstancias son mucho más apuradas hoy. Felipe Snowden siente su país abrumado por una pesada deuda. En julio, cuando declaró que la situación financiera era muy seria, el canciller de l'Echiquier se preguntó si sus compatriotas habían comprendido que la situación era grave. Temió provocar el pánico, y, sin embargo, era preciso dar el alerta. Pero una parte de la oposición empezó a hablar de la crisis de confianza, precipitando así la crisis.

No es nuevo el fenómeno. Desde la terminación de la guerra se ha podido observar, varias veces, cada uno de los incidentes de la reciente crisis in-

(1) Los Estados Unidos y Francia poseen en este momento cerca de tres cuartos del «stock» de oro mundial, mientras que Londres, teniendo mayores responsabilidades monetarias que ningún otro país, no dispone más que de una dieciochava parte de dicho «stock».

glesa, que recuerda un incidente análogo de otra crisis francesa. En julio de 1931, el «Daily Mail» se desencadena como se desencadenaban «El Fígaro» y «Le Temps» en 1926. La ocasión es muy buena para caer sobre el adversario político. Habiendo nombrado el Parlamento británico una Comisión de Economías, ésta presentó su informe a fin de julio. El informe May anuncia un déficit presupuestario de 120 millones de libras para el ejercicio de 1932-1933. Cerca de tres mil millones de francos. Un abismo. La prensa conservadora dió una publicidad deslumbrante al informe May. Desde entonces la especulación internacional pudo operar a su gusto.

La especulación internacional no es un mito. La experiencia francesa de 1924, para no hablar más que de ésta, nos ha enseñado lo que pueden hacer un Manheimer y un Castiglioni. El movimiento de pánico da campo libre a los jugadores a la baja de todas categorías. Cuando la prensa acelera, los agiotistas saben que podrán volver a comprar con grandes beneficios la divisa que venden al descubierto. En el curso de la comida que los financieros de Viena ofrecieron a fines de febrero de 1924 al Dr. Manheimer, de la casa Mendelshon, de Amsterdam, éste interpelló bruscamente a uno de los dirigentes de la Banca Castiglioni y le dijo: «Podemos hacer un negocio sobre el franco francés. Es un golpe seguro. Comencemos por vender 100 millones de francos al descubierto. Yo os garantizo la renta durante varios años.»

Después de algunas objeciones de M. Castiglioni, el Dr. Manheimer propuso comenzar la operación por una venta a descubierto de 50 millones de francos, como así se hizo (1).

El 8 de agosto, dirá más tarde MacDonald, la Banca de Inglaterra informó al jefe del Gobierno que las disminuciones de oro tomaban proporciones amenazadoras. Entre el 15 y 30 de julio, la Banca de Inglaterra tuvo que dejar salir 34 millones de libras.

Un primer llamamiento hecho a París y Nueva York condujo a un anticipo de 50 millones de libras a corto término, con ayuda de cuyo crédito la Banca de Inglaterra pudo continuar vigilando simultáneamente París, Nueva York, Viena, Berlín, Francfort, Amsterdam y Basilea, haciendo grandemente la contrapartida de las libras ofrecidas aquí y allá. Especulación organizada, público que sigue, prensa desencadenada, empujan todos al pesimismo. El primer crédito va a agotarse a todo tren. «El ciclón se aproximaba—ha referido a continuación el primer ministro—. Era preciso actuar rápida y vigorosamente, teniendo que esperar un triple objeto (2).»

Restablecer la confianza, paralizar las salidas de oro, obtener nuevos créditos, para cuyo fin el primer ministro y el canciller de l'Echiquier celebraron una serie de entrevistas con los jefes de los otros partidos y los representantes de la Banca de Inglaterra. Al mismo tiempo, la mayoría de los miembros del Gobierno insistió para que el Gabinete celebrara igualmente consejo con el Ejecutivo de las Trade Unions y con la Comisión par-

lamentaria del Labour Party. Se afirman dos tendencias. En el momento en que la crisis se hace aguda, la oposición de una y otra de estas dos tendencias se hace irreductible, porque ni el jefe del Gobierno ni el ministro de Hacienda creen que sea posible intervenir eficazmente sin el apoyo de los otros dos partidos, y los miembros del Gobierno no admiten que sea tomado acuerdo sin el consentimiento, o al menos con la opinión, de las Trade Unions y del Labour.

El Ejecutivo de las Trade Unions somete al Consejo de ministros sugerencias como éstas:

- 1.<sup>a</sup> En la imposibilidad en que nos encontramos de constituir inmediatamente un fondo de seguro al paro forzoso adecuado, completar los recursos existentes por una tarifa progresiva sobre los beneficios, ingresos y fianzas.
- 2.<sup>a</sup> Deducir una tarifa nueva sobre los valores de interés fijo y sobre todos aquellos otros ingresos ajenos al trabajo.
- 3.<sup>a</sup> Suspender el fondo de amortización.
- 4.<sup>a</sup> Poner rápidamente en estudio y después a discusión un proyecto de tarifa.

Desde el 21 de agosto, MacDonald reputa ineficaces estas proposiciones. El primero y el canciller de l'Echiquier saben que será preciso ceder sobre un punto capital. Fuera del partido, se les agobia en todas partes. Parlamentarios, periodistas, técnicos, repiten que es preciso equilibrar el presupuesto de tal forma, que los detentadores de capitales no conciban ninguna inquietud. La primera medida a tomar es la realización de una economía maciza sobre la indemnización al paro forzoso. El primero y el ministro de Hacienda parece que transigen a la fuerza. Son presa de terror cuando ven todas las consecuencias de una evaluación de la divisa, que se aceleraría por el pánico dentro y fuera, pues en este caso sufriría la libra grandemente, por haber sido tanto tiempo la moneda de cuenta mundial. Sin embargo, MacDonald y Snowden dudan en pronunciar la palabra que en esta circunstancia tendrá casi la significación, si no de una rectificación, al menos de una renuncia al viejo ideal.

El 18 de agosto la situación se agrava. Las cuentas de crédito extranjeras en Londres se vacían. En el Consejo de ministros se pone la última mano al programa de reducciones macizas de los gastos, programa que el jefe del Gobierno somete a los líderes de las otras partes en la mañana del 20 de agosto. En la tarde del mismo día los dos ministros particularmente interesados exponen su programa ante el Comité ejecutivo de las Trade Unions y ante la Comisión parlamentaria del Labour Party. Ni MacDonald ni Snowden hablan a sus auditores de una reducción eventual de la remuneración al paro forzoso. Sin embargo, «The Times» del 21 afirma que la reforma del «dólb» está incluida en las proposiciones que el Gobierno ha sometido a los otros partidos. Los miembros del Comité ejecutivo de las Trade Unions afirmaron ulteriormente que ni el primero ni el canciller les indicaron una sola palabra de esto aquel día. Seguramente se habló fuera, y el ruido que corre de la amputación del 10 por 100 sobre las remuneraciones a los parados había tomado gran

(1) Raymond Philippe: «Le drame financier de 1924-1928.»

(2) Discurso en los Comunes el 8 de septiembre.

consistencia el 30 de agosto, pues el Consejo general de las Trade Unions que se celebraba aquel día se preocupó de ello. Henderson, en su discurso a los Comunes el 8 de septiembre, dijo, por su parte, «que el Gobierno había aprobado las entrevistas del primero y del canciller con los representantes de los otros partidos; pero que únicamente el sábado 22 de agosto, por la mañana, MacDonald declaró ante el Consejo que los líderes de los conservadores y de los liberales no aceptaban sostener el programa del Gobierno sino a condición de suprimir de 25 a 30 millones de libras sobre las indemnizaciones a los parados». («The Times», 9 de septiembre.)

La opinión ejercía desde hacía varios días una presión continua sobre los dos ministros principales. Basta releer la prensa conservadora de los días 21 y 22 de agosto, y particularmente los boletines financieros, para percibir las sugerencias que uno de los directores de la Banca de Inglaterra, sir Josiah Stamp, dió a Ramsay MacDonald en la noche del 21 de agosto.

«Los ataques contra la libra redoblaron — dice en substancia sir Josiah —. El crédito a corto plazo que París y Nueva York pusieron hace tres semanas a nuestra disposición va a encontrarse de un momento a otro agotado por completo. ¿Cómo sostendremos la lucha emprendida para la defensa de la libra esterlina? Precisamos de todas las fuerzas y nuevos recursos. Pero Nueva York y París, actualmente, hacen guiños. Los hombres políticos no se dan cuenta de la desconfianza manifiesta, a nuestro parecer, en determinados países extranjeros. Se extiende la duda sobre nuestra aptitud para restablecer el equilibrio del presupuesto. Se sabe bien que el Gobierno desea vivamente este equilibrio; pero no se cree que esté decidido a recurrir al solo medio que permita mantenerle. Y, en su consecuencia, se acelera la disminución de los fondos.»

El primer ministro, que sabe adónde quiere ir a parar su interlocutor, objeta que la Banca de Inglaterra, disponiendo de enormes recursos, tanto dentro como fuera, está de todas formas en estado de enfrentarse con los Sindicatos de jugadores a la baja, los cuales prosiguen contra la libra su especulación, e imaginamos a sir Josiah diciendo que los Sindicatos de agiotistas no son capaces de echar a Britania por tierra; pero que son perfectamente capaces, ayudándoles la prensa, de acelerar a tal punto el movimiento de pánico, que la Banca no pueda ponerles un freno. El financiero requiere al hombre de Estado a considerar que no son sólo las finanzas de Gran Bretaña las que están en juego, sino que el crédito británico está amenazado. «Los hombres de Estado no constituyen, seguramente — dice sir Josiah —, ni tienen en cuenta, la extraordinaria sensibilidad de este aparato: el crédito (1). Se ha hablado de imponer títulos a ingreso fijo. La medida daría un golpe definitivo al crédito. La evasión de capitales se aceleraría prodigiosamente. En cuanto a nuestros prestamistas de ayer, repiten que no conseguiremos nunca equilibrar el presu-

puesto en tanto no tapemos el agujero por el que se escapa el principal de nuestros recursos. Se nos pregunta dónde encontraremos el dinero para mantener el invierno próximo tres millones de parados al nivel en que nos hemos puesto para mantener dos millones de sin trabajo hasta ahora.»

Así habló sir Josiah Stamp.

El viernes por la tarde, el primer ministro y el canciller dejan, sin embargo, a sus colegas, después de un último Consejo tardío, bajo la impresión de que no se adoptará ninguna decisión importante antes del lunes siguiente, y en la noche del viernes 21 de agosto al sábado 22, varios ministros salieron de Londres. Los otros fueron convocados a primera hora el sábado por la mañana por el jefe del Gobierno, poniendo en su conocimiento la exigencia de los otros partidos y declarándose adherido, así como la Cámara de l'Echiquier, a la idea de inscribir en el capítulo de las economías previstas una disminución de 10 por 100 sobre la remuneración a los parados. El primer ministro añade que el rey estará en Londres al día siguiente, por la mañana, y que, a petición del jefe del Gobierno, el soberano dará inmediatamente audiencia a los líderes de la oposición. M. Baldwin vuelve a Londres por la noche.

Cuando el rey Jorge bajó del coche el domingo, a las ocho de la mañana, la primera persona que le saludó y con quien conversó en el andén de la estación de Euston fué sir Josiah Stamp (1). El rey recibió a continuación, en el palacio de Buckingham, al primer ministro, a las diez y veinte; después, sir Herbert Samuel, reemplazando a M. Lloyd George, a las once y treinta; después, a las tres de la tarde, M. Baldwin. Un poco más tarde, M. Baldwin y sir Samuel penetraban el en domicilio de MacDonald. Cuando salieron del número 10 de Downing Street, estaba tomado el acuerdo común de los tres jefes de partido.

Desde aquella tarde, el rumor de los disidentes que habían surgido entre los ministros laboristas en el Consejo del sábado por la mañana se afirmó, y el lunes por la mañana, «The Times» afirmaba que la reducción de la indemnización al paro era la verdadera razón del desacuerdo entre el primer ministro y Snowden; habiéndose aquél pronunciado en favor de la reducción del 10 por 100, o lo que se opusieron la mayoría de los componentes del Gobierno. «The Times» precisaba tanto como podía las razones con cuya ayuda se determinó finalmente al primer ministro y su ministro de Hacienda a que cedieran.

«... El crédito británico está en peligro. El anticipo de 50 millones de libras esterlinas, recientemente consentido por la Banca de Francia, estará agotado bien pronto y en pocos días, y será preciso obtener un crédito mayor. Estos nuevos créditos no pueden ser obtenidos más que si el Gobierno o algún otro presenta un plan que dé satisfacción a aquellos a quienes nos hemos dirigido diciéndoles que sosteniendo la libra sostenían una moneda, desafiando todo ataque... Pero ¿quién puede creer que un plan de economías ex-

(1) «... no es necesario.» (Testo en inglés.)

(1) *The Times*, 24 de agosto.

cluyendo toda reducción de la indemnización por paro pueda dar fuera gran confianza y permitir obtener nuevos créditos?» («The Times», 25 de agosto.)

El mismo día, el primer ministro entregaba al rey la dimisión del Gabinete. El soberano encargó a MacDonald de constituir el nuevo Ministerio. Mr. Snowden, J. H. Thomas, sir Jowitt, lord Sankey, siguieron a su jefe y volvieron a entrar en el Gabinete en cuya primera fila figuraban, naturalmente, los líderes de los otros dos partidos. Todos los demás ministros laboristas habían renunciado su concurso, y el Labour Party, a cuya cabeza estaba Hénderson, colocándose al frente del partido en la textura privilegiada de partido de oposición.

**Francisco CRUCY**

## La Unión General de Trabajadores de España, a todas sus Secciones

Estimados compañeros:

Han llegado a conocimiento de la Comisión ejecutiva diversos proyectos de constitución de Federaciones regionales, provinciales o comarcales; habiéndose intentado por algunos llevarlos a la práctica entre Sociedades afiliadas, sin contar para nada con el asentimiento de esta Comisión ejecutiva. Ultimamente se ha convocado para el día 20, en Toledo, a un Congreso al objeto de constituir una Federación Regional Campesina, no apareciendo en la convocatoria firma alguna, suscribiendo tan sólo la Directiva de La Productora, Sociedad de Obreros Agrícolas de Toledo, la cual, si existe, no pertenece a la Unión General de Trabajadores.

Por otra parte, una denominada Oficina Informativa y Representación de Sindicatos y Sociedades de Madrid busca cautelosamente entrar en relaciones con las Sociedades obreras, ofreciéndose para informaciones y otros servicios.

La Comisión ejecutiva recomienda a todas las

**En demostración de la actividad desarrollada por la Secretaría de la Unión General de Trabajadores de España, lo cual revela su predicamento indiscutible, queremos hacer constar el número de cartas que han salido de la Secretaría en estos últimos tiempos, pues en los tres primeros meses del año, por encontrarse muchas organizaciones clausuradas, el movimiento fué menor que en años anteriores.**

**Número de cartas despachadas en los nueve primeros meses del año 1930, 5.079.**

**Número de cartas despachadas en los nueve primeros meses del año 1931, 13.317, lo que supone un promedio de 1.480 cartas mensuales.**

**Un organismo que tiene semejante actividad es invencible.**

Sociedades afiliadas que se abstengan en absoluto de mantener correspondencia con esa pretendida Oficina y menos aún de facilitarla dato alguno.

Toda consulta o documentación debe ser solicitada por las Secciones a sus Federaciones nacionales de industria, de las cuales se han de orientar en todo momento.

En cuanto a la constitución de Federaciones provinciales o comarcales de una misma profesión o entre varias, esta Ejecutiva prohíbe terminantemente a todas las Sociedades afectas a la Unión General que den su adhesión o presten su concurso para constituir las, de no estar debidamente autorizadas o convocadas por la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España.

Recabamos de todos la más estricta disciplina y fidelidad a las decisiones que emanen de los órganos directivos, fundamentados siempre en normas estatutarias y acuerdos adoptados por los Congresos.

Los adversarios de la Unión General de Trabajadores son muchos y se visten con ropajes muy diversos, con el fin de sembrar el engaño y la confusión. No puede extrañar que la burguesía haga todo lo posible para atenuar los efectos del maravilloso desarrollo de nuestras fuerzas, única esperanza hoy de la clase obrera española consciente y organizadora.

Por la Comisión ejecutiva: El secretario interino, *Enrique Santiago*.

### Régimen de protección a las madres obreras

## Seguro de Maternidad

Según dispone la ley de la República fecha 26 de mayo de 1931, la aplicación del Seguro de Maternidad empezará el 1 de octubre de 1931.

### Quiénes son las aseguradas.

Todas las obreras de dieciséis a cincuenta años inscritas en el Retiro obrero obligatorio.

Es decir: obreras, empleadas, trabajadoras a domicilio, destajistas, porteras, etc., lo mismo casadas que viudas o solteras.

### Cuáles son sus deberes.

Ante todo, velar por su inscripción en el Seguro de Maternidad, exigiendo la entrega de su libreta, que es el documento de identidad para el seguro.

Las obreras deberán contribuir cada trimestre con una peseta ochenta y cinco céntimos. El resto de la cuota lo pagará el patrono.

La obrera, durante el embarazo, el parto y el puerperio, se someterá a los reconocimientos que el médico o la comadrona tengan que realizar; seguirá sus indicaciones y sus consejos y les facilitará su trabajo, así como el de las visitadoras e inspectores del seguro.

Durante las seis semanas posteriores al parto

está prohibido el trabajo a las aseguradas. Es el periodo de descanso legal. Este descanso es un deber y un derecho, y es una de las más justas conquistas de las clases trabajadoras.

Estos deberes jurídicos no son más que expresiones del gran deber moral de las madres: velar por la salud y por la vida de sus hijos, y conservar las propias.

#### Cuáles son sus derechos.

El Seguro de Maternidad proporcionará a las aseguradas:

Asistencia gratuita en el parto.

Reconocimientos, análisis, visitas y, en general, asistencia en las incidencias del embarazo y periodo.

Material farmacéutico gratuito.

Los partos anormales serán siempre asistidos por un médico, y las operaciones quirúrgicas difíciles se realizarán en clínicas adecuadas.

A la obligación del descanso legal después del parto corresponde el derecho a una indemnización por pérdida de jornal. A esta indemnización se destinarán noventa pesetas. Para obtenerla deberán las aseguradas estar inscritas en el régimen de Retiro obrero desde año y medio, al menos, antes del parto.

Si la obrera desea descansar los días anteriores al parto, puede hacerlo hasta el límite de seis semanas, con derecho a indemnización.

Deber de la madre es siempre lactar a su hijo. El Seguro de Maternidad premiará a las aseguradas que cumplan este deber, otorgándoles un subsidio de lactancia de cinco pesetas semanales, hasta el máximo de diez semanas.

Estos son los beneficios actuales del Seguro de Maternidad. En lo futuro, y a medida del desarro-

llo del Seguro, estos beneficios se ampliarán, mejorándose cada vez más la asistencia a las madres y a sus hijos.

#### Obligaciones de los patronos.

Inscribir a sus obreras en el Seguro de Maternidad.

Satisfacer puntualmente su cuota, que es de 1,90 pesetas al trimestre.

Los patronos deben abonar la cuota total (3,75 pesetas trimestrales), deduciendo del jornal de las obreras aseguradas la parte correspondiente a éstas.

#### Cómo funcionará el seguro.

El Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6, Madrid) administrará el seguro, en unión de sus veinte Cajas colaboradoras, que abarcan todas las regiones. En todas estas entidades aseguradoras intervienen patronos y obreros.

Cuidará de publicar las listas de facultativos, entre los cuales la asegurada elegirá libremente el médico o la comadrona que haya de asistirle.

Las obreras aseguradas, para ser reconocidas durante el embarazo y para ser asistidas en el parto, presentarán a la comadrona o al médico su libreta de aseguradas. La farmacia despachará el material farmacéutico con la presentación de la receta.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras satisfarán a las obreras las indemnizaciones de descanso y subsidios de lactancia, bien en sus oficinas centrales, bien en sus delegaciones y agencias, o por conducto de las entidades locales autorizadas para ello.

Oficina del seguro para Madrid y su provincia: Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid. Apartado 420. Teléfono 14670, donde se facilitarán todos los informes que se deseen.

## Interesantes instrucciones para las Sociedades de Oficios Varios y de Agricultores

Los decretos publicados por el ministerio de Trabajo nos obligan a modificar la forma de organización, sobre todo en lo que se refiere a las Sociedades de Oficios Varios, muchas de ellas llamadas así, pero integradas por núcleos de trabajadores lo suficiente numerosos para constituir Sociedades autónomas; debiendo utilizar el proyecto de reglamento que reproducimos a continuación, elaborado por la Federación de Trabajadores de la Tierra, como también publicamos el reglamento tipo de la Unión General para constituir organismos de obreros industriales.

Teniendo esto en cuenta, se ha escrito a todas las Sociedades de Oficios Varios, por acuerdo de la Comisión ejecutiva, haciéndoles las siguientes indicaciones:

#### A todas las Sociedades de Oficios Varios.

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva, en su última reunión, ha examinado la situación que emana de los de-

cretos publicados por el ministerio de Trabajo y que afectan, principalmente, a los trabajadores del campo. En todos ellos se confieren derechos de una importancia incalculable, y, de ser bien aprovechadas las atribuciones otorgadas en esos decretos a las Sociedades obreras, tenemos la seguridad de que la clase trabajadora española, y especialmente los agricultores, podrán mejorar enormemente su situación y reglamentar debidamente sus condiciones de trabajo.

Durante mucho tiempo se han admitido en la Unión General de Trabajadores las Sociedades de Oficios Varios, aunque hacíamos observar siempre a todas las Sociedades de este carácter que sólo y únicamente debían considerarse constituidas a título de propaganda para aunar las voluntades de aquellos obreros afines a nuestra causa y darles así, mediante las Sociedades de Oficios Varios, un nexo con el cual colaboraran por el desarrollo de nuestra organización.

Así ocurre que en el seno de la Unión General

de Trabajadores existe hoy en día un número considerable de Sociedades de Oficios Varios, y muchas de ellas integradas en gran parte por trabajadores del campo, los cuales no podrán de ninguna manera usufructuar los beneficios que pueden conseguir de los decretos mencionados, ya que se prescribe en ellos que están dedicados a los trabajadores del campo organizados en Sociedades autónomas.

Por consiguiente, es de imprescindible necesidad que los obreros agrícolas se constituyan en Sociedades de su profesión, sea cual fuere su especialidad. Por esto, os rogamos procedáis inmediatamente, si tenéis en el seno de vuestra organización obreros del campo, a organizarles en Sociedad aparte, la cual denominaréis «Trabajadores de la Tierra» o «Agricultores»; advirtiendo que basta tan sólo el número de veinte para poder acogerse al Censo del ministerio de Trabajo, tener intervención y participar en todas las reformas que se van a implantar.

Adjunto os enviamos un proyecto de reglamento, al objeto de que al organizar la nueva Sociedad lo hagáis conforme a este modelo, que se adapta mejor que otros a los estatutos de esta Unión General de Trabajadores.

El mismo consejo sirve, si el número de vuestros afiliados lo permite, para que se constituyan Sociedades profesionales, a fin de que cada una de ellas ingrese en su respectiva Federación nacional de industria, conforme a la estructuración que se ha dado a la Unión General de Trabajadores a base de Federaciones nacionales de industria, pues lo mismo que los trabajadores del campo han de reglamentar sus condiciones de trabajo por mediación obligatoria de los Jurados mixtos de Agricultura, los trabajadores de la industria tendrán también esos mismos Jurados, que hasta ahora se han denominado Comités paritarios, los cuales intervendrán necesariamente en los conflictos sociales para reglamentar las condiciones de trabajo y solucionar los conflictos de admisión y despido que a diario provoca la clase patronal.

Cualquier duda que tengáis os rogamos que nos consultéis, y si no, que procedáis con toda urgencia.

Es de advertir que debéis obrar exactamente igual como si se tratara de constituir una Sociedad nueva, o sea convocar a una reunión a todos los obreros agricultores o de otra profesión que han de formar parte de la nueva Sociedad, y en ella leer el proyecto de reglamento, del cual, una vez aprobado, se enviarán dos copias al Gobierno civil de la provincia para su aprobación. Las copias pueden ir redactadas por ambas caras, reintegrándose la primera hoja con una póliza de 6 pesetas, y las otras con una póliza de 1,20 pesetas. Una vez devuelto o aprobado el reglamento por el Gobierno civil, procede nombrar la Junta, Comité o Consejo, lo cual se comunicará a las autoridades locales, y ocho días después ya puede empezar a funcionar la Sociedad, de lo cual nos daréis nota para proceder al traslado de la misma en nuestro fichero.

Quedamos vuestros y de la causa obrera. Por

la Comisión ejecutiva: El secretario interino, **Enrique Santiago**.

He aquí ahora el texto del reglamento que interesa a los obreros del campo, del cual enviaremos copia a las entidades que lo soliciten:

## Reglamento tipo de agricultores

Sociedad de .....

de .....

Esta Sociedad constituye una Sección filial de la misma, que tiene por objeto agrupar obreros agricultores y ganaderos exclusivamente para cultivar la tierra en arrendamiento colectivo.

### REGLAMENTO

Artículo 1.º El cultivo de los predios que se lleven en arrendamiento colectivo será regido por un Consejo de administración que se nombrará en junta general de la Sección filial.

Art. 2.º La explotación de estos predios será para remediar la crisis de trabajo de los obreros afiliados y el mejoramiento de su clase.

Art. 3.º Corresponde al Consejo de administración:

Trazar el plan general a que ha de ajustarse la explotación, previos los asesoramientos que estime más convenientes, o utilizando los servicios gratuitos de los funcionarios técnicos de la Sección agronómica provincial y demás establecimientos oficiales.

Resolver, de acuerdo con el operador o encargado, el comienzo y desarrollo de las labores de trabajo y cultivo que hayan de practicarse y la conveniencia de contratar mano de obra suplementaria en los casos excepcionales en que para necesidades perentorias de la explotación fuera necesario recurrir al trabajo asalariado.

Hacerse cargo de los frutos que se recolecten, almacenarlos, custodiarlos y proceder a su venta.

Acordar las compras de máquinas agrícolas, ganados de labor y renta, herramientas, aperos, semillas, abonos, motores, bombas, etc.

Facilitar en debidas condiciones viviendas y dependencias precisas a la explotación.

Estudiar las condiciones en que haya de recibirse dinero a crédito, contratar empréstitos y disponer su reembolso y pago de interés.

Determinar en cada época los salarios.

Art. 4.º La jornada de trabajo será de ocho horas, con arreglo a la ley; pudiéndose trabajar horas extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 5.º Los trabajos serán dirigidos por un compañero designado al efecto por el Consejo de administración, con autorización, si fuere necesario, para reprender o suspender en el trabajo provisionalmente al compañero que no cumpla con su deber, hasta la sanción del Consejo de administración, que será el encargado de resolverlo.

Art. 6.º El sueldo estipulado para el obrero

será de cincuenta céntimos más sobre el jornal máximo que tengan los obreros, si los medios económicos lo permiten.

Art. 7.º Si en la explotación colectiva del predio se obtuvieran beneficios, éstos se distribuirán en la forma siguiente:

Un 25 por 100, por lo menos, que destinará a fondo de reserva, para reposición de herramientas, ampliación de explotación, cambio de cultivos, etc., etc.; un 25 que habrá de dedicarse a obras sociales, auxilio en caso de enfermedad, pensión de vejez, inutilidad, etc., etc., y el resto que podrá repartirse entre los asociados a la filial en razón al trabajo prestado y por partes iguales.

Art. 8.º Esta Sociedad filial funcionará con autonomía completa de la Sociedad que la constituye, y si ésta dejara un día de formar parte de la Unión General de Trabajadores de España y de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, la Sociedad filial rompería todo vínculo con su creadora y solicitaría el ingreso en los dos organismos nacionales antes mencionados.

Art. 9.º Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes.

Art. 10. Será obligatoria para todos los socios la cuota mensual, y el que adeude más de cuatro cuotas será dado de baja, con pérdida de todos sus derechos, salvo que justifique a satisfacción de la Directiva que por causa de enfermedad o paro forzoso no le fué posible pagar, en cuyo caso vendrá obligado el socio a abonar de una sola vez o en varias, por acuerdo de la Junta, las cuotas retrasadas, en la primera temporada de siega, siembra o escarda que se presente.

Art. 11. Ningún socio, al pedir su separación o ser dado de baja en la Sociedad, tendrá derecho a la devolución de sus cuotas, ni menos a reclamar supuestos derechos sobre los beneficios del año, y únicamente en caso de fallecimiento podrá la Directiva, si las condiciones económicas de la Sociedad lo permiten, entregar a sus derechohabientes las cuotas que hubiere pagado en concepto de socorro extraordinario, y al final del ejercicio les abonará la proporción que les corresponda, si hubiere beneficio. Las expulsiones tendrán que acordarse en junta general, oyendo al acusado.

Art. 12. La Junta directiva, a propuesta del aperador, propondrá a la general, en cada caso y para cada predio o dehesa, el número de braceros fijos y eventuales, atendiendo a la calidad de las tierras y las clases de cultivo que se necesiten, así como también los carros, caballerías, herramientas y maquinaria que sea preciso, en alquiler o propiedad, según los recursos con que cuente la Sociedad.

Art. 13. En la junta general, y precisamente en votación secreta, debe elegirse de entre los socios el aperador que debe dirigir la explotación de cada predio o dehesa, y sus funciones durarán, por lo menos, del 30 de septiembre al 1 de octubre del siguiente año, salvo el caso de que, por faltas debidamente justificadas, sea destituido por la junta general, a propuesta de la Directiva, el cual tendrá la misión de dirigir la explotación,

señalando a cada uno de los obreros la labor a efectuar en las distintas épocas del año. Para cada caso de enfermedad o ausencia justificada se nombrará un suplente.

Art. 14. La junta general designará, a propuesta de la Directiva, anualmente, y mediante relación nominal, a los socios que hayan de prestar servicio en cada predio, procurando que en cada finca exista el suficiente número de ellos para realizar toda clase de faenas agrícolas, como son siembra, escarda, recolección, transporte, etcétera.

Art. 15. La junta general fijará las sanciones, así como sus destinos, que han de imponerse a los obreros que falten a las labores o servicios de guardería que les estuvieran encomendados.

Art. 16. Si algún socio falleciese y dejase hijos mayores de dieciocho años, el mayor de ellos le sustituirá en todos los derechos y deberes, a menos de darse el caso de imposibilidad física, en cuyo caso le sustituirá el que le siga en edad.

Art. 17. Las reclamaciones que los socios quieran efectuar se presentarán por escrito, debiendo decidir de ellas la junta general. Los acuerdos de ésta serán firmes, y los que no los acaten perderán toda clase de derecho.

Art. 18. Los arrendamientos colectivos a que se refiere el decreto de 19 de mayo de 1931, desarrollados por este reglamento, no podrán recaer sino sobre predio con extensión suficiente para el cultivo y aprovechamientos sociales.

Se exceptúan, por tanto, de la aplicación de aquel régimen:

a) En el cultivo de secano, los predios cuya extensión superficial no exceda de la labor de una yunta, apreciada según los usos locales; y

b) En regadío, los que sean menores de una hectárea.

Esto no obstante, podrán solicitarse y obtenerse arrendamientos colectivos sobre predios menores lindantes de extensión superior y ya en explotación colectiva, como medio de lograr una concentración parcelaria, si no en cuanto a la propiedad de las parcelas, por lo menos, respecto de su cultivo y explotación.

Art. 19. Una vez obtenida una finca en arrendamiento, la Sociedad procederá a confeccionar un presupuesto para las atenciones del año agrícola, en el cual se incluirá lo necesario para la adquisición de aperos y semillas; solicitando de los Pósitos y del Servicio Nacional del Crédito Agrícola los préstamos que estime necesarios.

Art. 20. Conseguido el correspondiente préstamo, y hasta tanto la Sociedad cuente con capital propio, será condición precisa, para disponer de cantidades, la firma del presidente, secretario y contador; cantidades que, para garantía máxima, serán entregadas al depositario municipal, quien efectuará toda clase de pagos en las condiciones que se determinan en el artículo 23, cuyo depositario será el pagador eventual de la Sociedad.

El pagador, en tanto que la Sociedad no posea capital suyo para que estas funciones las ejerza el tesorero, percibirá el 2 por 100 de las operaciones de pago que realice. No podrá ser socio, ni tendrá, por tanto, voz ni voto, y vendrá obligado

a llevar un libro de ingresos y pagos, en el que anotará cuantas operaciones realice, y presentará a la Sociedad el saldo de Caja semanal o quincenal, saldo que firmarán el presidente, secretario y contador de la Cooperativa.

Art. 21. Las tierras sobre las cuales podrán recaer los arrendamientos colectivos serán las que determinan el decreto de Arrendamientos y su reglamento:

a) Las que siendo de cultivo y estando arrendadas pertenezcan al patrimonio comunal de los Municipios, en toda la amplitud a que alcance su reconstitución próxima.

b) Las adjudicadas al Estado como heredero *ab intestato*; dándose a las rentas la aplicación prevenida en el Código civil.

c) Las que siendo aptas para el cultivo según la clasificación reglamentaria, hubiesen sido adjudicadas a la Hacienda por débitos a la misma.

d) Las de propiedad particular que libremente sean concedidas por sus dueños a este efecto.

e) Las que sus dueños no cultiven por sí mismos, una vez que hayan vencido los plazos contractuales o legales de los arrendamientos que hubiesen estado pendientes sobre ellas, siempre que tengan la extensión mínima superficial que determinará el oportuno reglamento.

Art. 22. La Cooperativa no podrá emplear personal fijo o preferente a otros trabajadores que a sus socios. Podrá, no obstante, emplear, utilizar y remunerar los servicios complementarios con personal técnico y de contabilidad en la medida precisa para el desarrollo de las operaciones sociales.

Art. 23. Los precios por que ha de regirse el arriendo de predios o dehesas se ajustarán siempre en las condiciones más ventajosas posibles para la Sociedad, y será condición indispensable que conste siempre en todo contrato una cláusula en virtud de la cual, si la cosecha fuese mala, se encareciese la mano de obra, se elevase el precio de semillas y abonos o el precio del utillaje, será sometida la liquidación de pagos al propietario al Juizado mixto de de la Propiedad rústica.

Art. 24. En todos los casos que sea posible, la Sociedad se pondrá de acuerdo con las Cooperativas para la venta en común de sus cosechas, sin utilizar nunca intermediarios.

Art. 25. Será condición precisa que la Sociedad asegure la cosecha de trigo, cebada, avena y demás cereales, incluso la paja, en los almiarés, en las épocas y según las costumbres corrientes.

La Sociedad observará cuantas disposiciones se hallen vigentes, así como los contratos de trabajo que rijan en el término municipal referentes a remuneración y horario, y también los referentes a la alimentación propia y derecho a llevar una cacería, según usos y costumbres.

#### Juntas generales.

Art. 26. Todo socio concurrirá con voz y voto a la junta general, y su asistencia será obligatoria cada vez, si no justifica su ausencia, bajo la multa de 0,25 pesetas.

Las juntas generales serán presididas por la Directiva.

Art. 27. Corresponde a la junta general en sus sesiones ordinarias:

1.º Elegir los miembros de la Junta directiva.

2.º Acordar la inversión de los fondos existentes.

3.º Resolver y acordar cuanto se relacione con la aprobación de los contratos de arrendamientos y compra de terrenos, así como conceder a la Junta directiva la autorización para verificar estos contratos por cuenta de la Sociedad.

Art. 28. Para que sean válidos los acuerdos de la junta general será necesario que se tomen en primera citación por la mitad más uno de los socios que asistan.

Art. 29. En las sesiones es obligatorio el respeto a la Mesa y a los socios concurrentes. Cada socio sólo podrá hacer uso de la palabra por veinteminutos, pidiéndolo previamente y autorizándole para hablar el presidente.

Art. 30. El socio que faltara al orden y decoro debidos a las personas será corregido por el presidente, pudiendo ser expulsado del local si reincide en la falta.

Art. 31. Todo socio que tenga pendiente de pago alguna cantidad, bien sea por el concepto de cuota, multa o de cualquier otra índole, aun cuando no haya sido expulsado, quedará privado de voz y voto en las sesiones hasta que haya satisfecho su descubierto.

#### De la Junta directiva.

##### *Del presidente.*

Art. 32. El presidente de la Sociedad gozará del respeto que merece el cargo, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Hacer las convocatorias para las sesiones de las juntas, tanto Directivas como generales, presidirlas y dirigir las discusiones, para las cuales está facultado en estos estatutos.

2.ª Representar a la Junta directiva en todos los actos, tanto públicos como privados, judiciales o extrajudiciales.

3.ª Llevar la firma social y revisar todos los documentos de la Asociación que expida la Secretaría o Tesorería.

4.ª Ordenar los pagos que se acuerden por la Junta directiva como consecuencia; firmar cuantos documentos produzcan ingresos o gastos para la Sociedad.

5.ª Todas las demás facultades que de un modo especial se le confieran en este reglamento.

##### *Del secretario.*

Art. 33. Corresponde al secretario: extender y firmar, cuando lo ordene el presidente, las citaciones para las juntas de Directiva y para la general; llevar libros de actas de las sesiones de la junta, libros de socios con las altas y bajas de los mismos y, en general, redactar, extender y firmar todo documento que no corresponda al pre-

sidente; redactar una Memoria anual y confeccionar el presupuesto para el año siguiente con los datos que le proporcionen el contador y los apertadores de los predios o dehesas, para ser sometidos a la aprobación de la general.

*Del tesorero.*

Art. 34. El tesorero guardará o custodiará los fondos de la Sociedad, llevando la contabilidad de los mismos en los libros que se consideren necesarios para relacionar las entradas, salidas, créditos y débitos de la Sociedad; cuidando de conservar, para acompañar a la rendición de las cuentas, los justificantes de todos los gastos que se verifiquen, que siempre serán ordenados por el presidente y deberán estar acordados por la Junta directiva.

Expondrá ante los socios en todo momento la situación financiera de la Sociedad, y no tendrá en caja por más tiempo de tres días una cantidad superior a doscientas cincuenta pesetas.

La Junta directiva acordará dónde han de depositarse los fondos que excedan de esta suma, para que sean productivos el mayor tiempo posible.

Art. 35. El contador intervendrá en el movimiento de los fondos, tomando razón de todos los libros y cuentas de Tesorería; conservará, con las respectivas liquidaciones, los recibos que no hayan sido satisfechos por los socios; formará el inventario y balance general de fin de año, las cuentas mensuales y de ingresos y gastos, estado financiero de cada semestre y los demás documentos de Contaduría que deban ser puestos a la vista de los socios, autorizándolos con su firma.

Las cuentas serán llevadas con toda claridad y exactitud.

Art. 36. Asistirán los vocales a todas las juntas con voz y voto y podrán sustituir en caso de ausencia, enfermedad o dimisión a los cargos de la Directiva.

**Comisión revisora de cuentas.**

Art. 37. La Comisión fiscal tendrá el deber de revisar y firmar mensualmente los libros de cuentas que lleven el contador y tesorero, e informará al final de cada ejercicio las del año, dando por escrito su aprobación o reparos, para cuya misión dará la Junta directiva las máximas facilidades.

Art. 38. La Comisión fiscal será elegida en la primera junta general que se celebre, y sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelegida durante otro.

Se compondrá de cinco socios, a los cuales dará posesión el presidente de la Sociedad.

Art. 39. El apertador encargado dará cuenta semanal al secretario del número y cuantía de los jornales en nota firmada, con indicación de los nombres de quienes hayan de percibirlos; éste formalizará las listas de jornales que, visadas por el contador y el presidente, serán entregadas al tesorero.

Art. 40. En los casos litigiosos que pudieran

surgir, sean éstos de cualquier índole, resolverá la junta general. De esta resolución podrá alzarse cualquiera de las partes ante el Comité de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, cuya resolución definitiva deberá ser acatada por todos.

Art. 41. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya veinte socios que quieran sostenerla y tengan tierras en arrendamiento. Al disolverse, los fondos con que cuente irán a parar a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, que los destinará a propaganda.

Art. 42. Esta Sociedad está domiciliada en la calle de...

\* \* \*

**Reglamento tipo para las organizaciones de obreros industriales**

Artículo 1.º Esta Sociedad se constituye con el nombre de ... (aquí hay que decir la industria o profesión de que se trate), y, suscribiendo íntegramente los principios de la Unión General de Trabajadores, se propone agrupar en su seno a todos los obreros de la misma profesión o industria residentes en la localidad y que declaren estar conformes con el presente reglamento.

Art. 2.º De acuerdo con los procedimientos y táctica de la Unión General de Trabajadores y acuerdos de sus Congresos, procurará, por todos los medios legales a su alcance, mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

Art. 3.º Esta Sociedad pertenecerá indefectiblemente a la Unión General de Trabajadores de España y a su correspondiente Federación nacional de industria.

Art. 4.º Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes; pero los menores de dieciocho años no podrán tomar parte en las votaciones de las juntas generales, ni desempeñar cargos en el Comité ejecutivo, salvo en los casos de excepción que acuerde la junta general.

Art. 5.º Para declarar una huelga general será preciso contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados. Para las huelgas parciales precisa el acuerdo del Comité ejecutivo, o, en caso de desavenencia, de la junta general.

Art. 6.º Todos los asociados se deben el mutuo respeto y consideración que deben existir entre compañeros, y no se consentirá en las asambleas ni el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del presidente de la Mesa de discusión, sin perjuicio de que se abra luego expediente para depurar las debidas responsabilidades.

Art. 7.º Los que deseen pertenecer a la Sociedad lo solicitarán por escrito al Comité ejecutivo.

Art. 8.º Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por el Comité se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acuerde la junta general, que es, en definitiva, quien debe aprobar las altas. El Comité someterá a la aprobación de las juntas generales ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

Art. 9.º El solicitante que proceda de otra organización deberá presentar la certificación que acredite su procedencia y personalidad y satisfacer los débitos que tuviese; resolviendo los casos de duda la junta general.

Art. 10. Todos los asociados pagarán una cuota semanal de ... para atender a los gastos de la Sociedad.

Art. 11. Serán dados de baja los asociados que adeuden más de dos meses de cotización, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Art. 12. Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad o propaguen ideas contrarias a las de la Unión General de Trabajadores.

Art. 13. Estas expulsiones sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo de la junta general, previa convocatoria al efecto, y concediendo a los acusados todos los medios de defensa. Si éstos no acudieran a la junta general, serán invitados nuevamente por carta certificada.

Art. 14. Tanto los expulsados como los individuos dados de baja no podrán reclamar nada de todos cuantos bienes o enseres posea la Sociedad al dejar de pertenecer a ella.

Art. 15. Las readmisiones de los individuos dados de baja o expulsados serán de la competencia exclusiva de la junta general.

#### Comité ejecutivo.

Art. 16. La soberanía de la Sociedad reside en la junta general, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la asamblea; siendo el encargado de llevarlos a la práctica y hacerlos cumplir el Comité ejecutivo.

Art. 17. Todos los asociados mayores de dieciocho años pueden desempeñar cargos en el Comité, siendo designados para ello por votación nominal o secreta por la junta general.

Art. 18. El Comité convocará a las juntas generales y fijará el orden del día de las mismas, siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento de la Sociedad.

Art. 19. Cuando se presenten asuntos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la junta general, podrá el Comité resolverlos en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas de la Sociedad y de la Unión General de Trabajadores, y según convenga a los intereses de los asociados; dando cuenta a la primera junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la junta general.

Art. 20. El Comité ejecutivo se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un visecretario, un tesorero y dos vocales.

Art. 21. La renovación de cargos se hará anualmente, en la primera junta general que se celebre, pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Comité serán cubiertas en la primera asamblea que se celebre.

Art. 23. El Comité ejecutivo proporcionará un

ejemplar de este reglamento a cada uno de los asociados, mediante el importe que acuerde la junta general.

Art. 24. El Comité ejecutivo es el representante legal de la Sociedad, y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar Comisiones circunstanciales o permanentes.

Art. 25. El presidente autorizará con su firma todos los documentos de la Sociedad y presidirá las asambleas generales y las reuniones del Comité.

Art. 26. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que aquél en sus ausencias.

Art. 27. El secretario será el encargado de redactar toda la correspondencia, que firmará con el presidente, y cuidará de tener en buen orden un fichero con el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados; siendo el responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaría.

Art. 28. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración será el responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa obrera, con su firma y las del presidente y secretario.

Art. 29. Las vacantes que se produzcan en el Comité ejecutivo hasta reunirse la junta general serán ocupadas por los vocales, los que tendrán, además, la obligación de ayudar a los otros compañeros siempre que sea necesario en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el vicepresidente sustituirá al secretario en sus ausencias, y será el encargado de redactar las actas del Comité y de las juntas generales.

Art. 30. Las juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario el Comité ejecutivo o lo solicite con su firma la cuarta parte de los asociados. En dichas juntas sólo podrá tratarse de los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Art. 31. Cada año se nombrará una Comisión revisora de cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a las juntas de los gastos e ingresos habidos en la Sociedad.

Art. 32. La Comisión revisora de cuentas estará compuesta de tres compañeros, y para que su dictamen sea valedero deberá estar firmado, cuando menos, por la mayoría de la Comisión; resolviendo los casos de duda la junta general.

Art. 33. Las juntas generales se celebrarán cada tres meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dará las debidas explicaciones a la asamblea el Comité.

#### Orden de discusión.

Art. 34. Para el orden de discusión en las asambleas habrá una Mesa, compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 35. El presidente de la Mesa de discusión, o el vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá

las sesiones, sea cualquiera el número de afiliados presente, media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Art. 36. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el presidente si se toma en consideración; si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrir este trámite previo.

Art. 37. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y una vez agotados los turnos, se procederá a votación. Sin embargo, si a juicio de la asamblea no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 38. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 39. El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 40. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 41. Toda proposición que tienda a modificar los estatutos o la táctica de la Unión General de Trabajadores se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se haya impreso y repartido entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 42. El presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario, para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 43. En todo lo no previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

### Disposiciones varias.

Art. 44. La interpretación de este reglamento corresponde a la junta general, y su reforma sólo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo pida con su firma la décima parte de los asociados, para ser tratado en la junta general, o a propuesta del Comité ejecutivo.

Art. 45. Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la Unión General de Trabajadores mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

Art. 46. En caso de disolución, los bienes que posea esta Sociedad se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, para en caso de reorganización; pasado aquel plazo, quedarán a beneficio de la misma.

Art. 47. Esta Sociedad tendrá su domicilio en ... Una vez constituida la Sociedad, procede enviar al ministro de Trabajo una solicitud de ingreso en el Censo electoral social, al efecto de poder tener intervención en la elección de Jurados mixtos y demás organismos similares. La instancia puede estar concebida en los siguientes términos:

Los que suscriben, presidente y secretario de la ..., domiciliada en ..., provincia de..., calle de ..., a V. E. respetuosamente exponen:

Que deseamos que la expresada Sociedad sea inscrita en el Censo electoral social, y a ese efecto hacemos constar:

Primero. Se constituyó esta Sociedad en ... de ... de ...

Segundo. Forman parte de la misma ... asociados.

Tercero. De los asociados a que se hace referencia se dedican:

- 1.º A la industria de la agricultura, ...
- 2.º A la industria de la edificación, ...
- 3.º A la industria de la madera, ...
- 4.º A otras industrias, ...

Esta Sociedad pertenece a la Unión General de Trabajadores de España y a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra.

Se acompaña:

Un ejemplar del reglamento, certificación del Registro de Asociaciones y relación nominal de los asociados.

Suplicamos, en consecuencia, que se digne incluir a esta Sociedad en el Censo electoral social.

### Los arriendos colectivos.

Para solicitar un arriendo colectivo conforme al reglamento publicado en nuestro BOLETÍN del mes de agosto, se enviará al ministro de Trabajo la siguiente instancia:

Los abajo firmantes, en representación de la Sociedad Obrera de Agricultores, tienen el honor de dirigirse a V. E. para exponerle lo siguiente:

Hay en esta localidad una gran crisis de trabajo que, afectando a todos los oficios, es de ma-

yor intensidad entre los campesinos. Para remediarla hay un medio, y es que se nos conceda llevar en arrendamiento colectivo la finca denominada..., que es propiedad de... Si se accede a nuestra solicitud se nos hará un gran beneficio, y por nuestra parte haremos con nuestro trabajo colectivo que la finca aumente su rendimiento. A este efecto realizaremos cuantos esfuerzos nos sea posible.

Se acompaña a esta instancia el reglamento por que ha de regirse esta explotación colectiva. Dentro de unos días remitiremos la certificación del Registro de Asociaciones de la provincia, en la que se demuestra que esta Sociedad está legalmente constituida.

No dudamos alcanzar el favor que se solicita.

A esa instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º La instancia, debidamente reintegrada, dirigida al señor ministro de Trabajo y Previsión.
- 2.º Certificación del Gobierno civil de estar legalmente constituida la Sociedad.
- 3.º Estatuto o reglamento por que se rige la Sociedad.
- 4.º Copia del reglamento por que se ha de regir la explotación del arriendo colectivo.
- 5.º Certificación del número de socios que constituyen la Sociedad.

\* \* \*

## Modelo de instancia para dirigir al Juzgado pidiendo la revisión de la renta

### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE .....

(Aquí el nombre del colono) , mayor

de edad, vecino de ....., ante el Juzgado comparece y dice:

PRIMERO. Que por contrato que tengo celebrado con D. .... llevo en arrendamiento las fincas siguientes:

(Aquí se describen las fincas)

Por dichas fincas he venido pagando una renta anual, según contrato, de pesetas (aquí se pone la cantidad que se pague, y si es en trigo, su equivalencia en dinero, según el precio de tasa).

El líquido imponible (si está catastrada la renta líquida) que tienen asignadas las fincas es la cantidad de pesetas (aquí se indica la cantidad).

Haciendo uso del derecho que conceden los decretos de 11 de julio, 22 de julio y 7 de agosto del año en curso, solicito la revisión de las rentas en los términos que la misma legislación indica.

Asimismo, y cumpliendo lo que en ella se preceptúa, ofrezco al Juzgado para su consignación la cantidad de ..... pesetas, importe del líquido imponible o renta líquida con que figuran las fincas en el Catastro.

....., a ..... de ..... de 193...

(Firma del interesado.)

## Disposiciones legales

### Disposición aclaratoria sobre la renta

Excmo. Sr.: Los preceptos contenidos en los decretos de 11 de julio y 6 de agosto últimos, sobre revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, expresaban con toda claridad el espíritu del Gobierno de la República en esta materia y su criterio de amparo de los intereses de los arrendatarios que representan el elemento vivo y eficaz en la economía. A pretexto de deficiencias en la disposición, y quizá en algún caso con un fin obstaculizador por parte de los llamados a aplicar estos decretos, se suscitaron diferentes cuestiones en algunos Juzgados que, al ser denunciadas a este ministerio, dieron ocasión a las aclaraciones contenidas en los telegramas circulares expedidos los días 14 y 18 del pasado agosto; mas no pareciendo suficientes las normas hasta ahora dictadas, Este ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando, por no existir constituido el correspondiente Jurado mixto, haya de presentarse al Juzgado de primera instancia la solicitud de revisión de contrato de arrendamiento, deberá consignarse al mismo tiempo la renta presunta en cualquiera de las dos formas admitidas (en metálico o en especie), y si se hubiera planteado el juicio de desahucio, el juez, sin prejuzgar el fallo, suspenderá su tramitación, absteniéndose de practicar embargo alguno.

2.º Si el arrendatario o aparcerero optase por efectuar la consignación de la renta presunta en especie, el juez proveerá a determinar el lugar en que haya de depositarse el grano, atendiendo tanto a la seguridad del depósito como a la debida conservación del grano depositado. Los gastos que ocasione el depósito serán satisfechos por mitad entre las dos partes litigantes al darse por terminado el juicio de revisión.

3.º En el caso de que el contrato cuya revisión se pide fuese de aparcería y estuviese aún sin partir la cosecha, si el aparcerero, al solicitar la revisión del contrato, optase por entregar en especie la parte del propietario, podrá solicitar se divida la cosecha y se deposite dicha parte, entregándose el resto al aparcerero. De la partición se levantará acta, en que se hará constar la forma en que se ha realizado y la cantidad que a cada partícipe corresponde. Se harán tres copias de dicha acta, debidamente autorizadas con las firmas de los contratantes, cada uno de los cuales retendrá un ejemplar y el tercero se entregará al Juzgado o Jurado mixto en su caso, para que haga fe en el juicio de revisión. En tales casos, la resolución definitiva que se dicte en el juicio de revisión habrá de determinar lo que haya de hacerse con la cantidad de grano que hubiere sido constituido en depósito.

4.º Se encarece a los jueces de primera instancia la mayor diligencia y celo en el cumplimiento de estos servicios, cuya demora les haría incurrir en las sanciones establecidas en el capi-

tulo I del título VII del Código penal vigente, especialmente las señaladas en el párrafo segundo del artículo 368 de dicho cuerpo legal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 10 de septiembre de 1931. — *Fernando de los Ríos*. — Señor presidente de la Audiencia territorial de...

\* \* \*

## Emigración al norte y noroeste de África

En la «Gaceta» de 30 de septiembre se publicó el siguiente decreto, fecha 25, estableciendo un Servicio especial de Emigración para la tutela y protección de los obreros españoles que se dirigen a los países del norte y noroeste de África:

«Disminuída enormemente la emigración española a América, y mantenida, aunque aumentada en estos momentos, la que se encamina a los países del norte y noroeste de África, parece oportuno volver la vista a esta modalidad del éxodo de nuestros trabajadores y reglamentar la emigración a dichos países, en evitación de abusos tanto más agravados cuanto mayor sea la demanda de brazos en aquella región africana. Como estos abusos no sólo se refieren al incumplimiento de contratos y a la estancia de nuestros trabajadores, sino también, y aun con más doloroso aspecto, a la preparación del viaje y al viaje mismo, es necesario que la reglamentación que ahora se acuerde alcance a todos los extremos, en los cuales los emigrantes españoles requieren la protección de un régimen titular.

Por las razones expuestas, como presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del ministro de Trabajo y Previsión, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la tutela y protección de los obreros españoles que se dirijan a los países del Norte y Noroeste de África que el ministerio de Trabajo y Previsión determine, se establece durante el tiempo que el Gobierno estime conveniente, y a reserva de lo que en su día acuerden las Cortes, un servicio especial, bajo la dirección de la Inspección general de Emigración.

Art. 2.º Los preceptos señalados en la vigente ley de Emigración, su reglamento, instrucciones de multas y demás disposiciones complementarias y aclaratorias, serán de aplicación en el éxodo que este decreto regula, en todas aquellas partes que sean compatibles con el mismo y que no se opongan a las normas que en él se establecen.

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2.º de la vigente ley de Emigración, serán considerados emigrantes los españoles y sus familias que por causa de trabajo abandonen el territorio nacional para establecerse fuera de él definitiva o temporalmente, y cualquiera que sea la clase de pasaje que se utilice para el vaje.

Dadas las características de la emigración que se regula por este decreto, no serán de aplicación en la misma los preceptos contenidos en el artícu-

lo 11 del vigente reglamento de Emigración, referente a los excluidos del concepto legal de emigración.

Art. 4.º Todo emigrado, varón o hembra, mayor de quince años deberá necesariamente, como requisito indispensable para que se autorice su embarque, presentar a las autoridades de emigración del puerto en que aquél haya de realizarse un contrato de trabajo visado por el cónsul de España en la demarcación correspondiente.

Dicho contrato, que llenará los requisitos que determine el ministro de Trabajo y Previsión, contendrá necesariamente la obligación por parte del patrono de repatriar al obrero contratado.

Para garantizar el compromiso de repatriación, el patrono deberá depositar en un Banco de la localidad que designe el cónsul de España que vise el contrato, y a disposición de la citada autoridad española, el importe de dicha repatriación, incluidos los gastos de locomoción y manutención que aquélla pueda ocasionar.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, los cónsules podrán, bajo su personal responsabilidad, eximir de la constitución de depósito cuando se trate de Empresas o patronos de reconocida solvencia, que haga innecesaria aquella garantía.

Art. 5.º Los emigrantes que se expatrien como consecuencia de cartas de llamada de familiares que se encuentren residiendo en el país de inmigración, deberán presentar en la Inspección de Emigración del puerto de embarque el oportuno documento, visado y aprobado por el cónsul de España, quien podrá exigir, si así lo estimase oportuno, la constitución de un depósito para garantizar la repatriación en análoga forma que la señalada en el artículo anterior.

Art. 5.º No obstante lo ordenado en los artículos anteriores, los inspectores de Emigración podrán en casos especiales excusar del cumplimiento de dichos requisitos a aquellos emigrantes que por razones extraordinarias o por la especial índole del trabajo a que se dediquen no requieran la existencia de contrato o carta de llamada.

En estos casos especiales, los inspectores de Emigración podrán negarse a autorizar el embarque si éste no se efectúa en posesión del billete de ida y vuelta que las Compañías navieras deberán expedir en la forma y condiciones que la Inspección general de Emigración determine.

Art. 7.º A los emigrantes que se propongan ir a países donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellos se les expedirá por los inspectores de Emigración en el puerto de embarque, acreditándoles ante las autoridades de aquéllos y los representantes diplomáticos y consulares de España en los mismos.

Dicho documento, que será expedido gratuitamente, se ajustará al modelo adoptado por la Conferencia de pasaportes, celebrada en París el 21 de octubre de 1920, siguiéndose para su tramitación las normas que determine el ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 8.º Para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 48 de la ley de Emigración y 89 y 94 de su reglamento, relativos

a la repatriación, los consignatarios del puerto de embarque entregarán en la Inspección de Emigración, y antes de la salida del buque que conduzca emigrantes, un número de billetes de regreso a mitad de precio, del modelo que señale la Inspección general, equivalente al 20 por 100 de los españoles embarcados.

Dichos billetes serán remitidos por el mismo buque que transporte los emigrantes al consúl de España en el puerto de desembarque.

A todos los efectos serán computables dos billetes a mitad de precio por un billete gratuito.

Art. 9.º Las fianzas que para responder de su gestión deben constituir los armadores y consignatarios, así como las patentes que deben satisfacer, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la ley de Emigración, se considerarán reducidas a la décima parte de las cifras que los mencionados artículos señalan.

El canon de emigración e inmigración que en la actualidad se encuentra establecido para las Compañías navieras nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes a ultramar, se considerará reducido a la cantidad que represente el 8 por 100 del importe neto de cada billete, sin distinción de clase y sin tener en cuenta la calidad de emigrantes o exceptuado del poseedor de aquél.

Art. 10.º Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 de la vigente ley de Emigración, la Inspección general determinará las condiciones que deberán reunir los buques destinados a la emigración que se dirija al continente africano, las que se acomodarán a las necesidades de seguridad, navegabilidad e higiene requeridas por la naturaleza y duración de sus viajes.

Asimismo, la Inspección general dictará las oportunas instrucciones acerca de los reconocimientos que deberán sufrir los buques autorizados, por analogía con lo determinado en el artículo 129 del reglamento de Emigración.

Art. 11.º El ministro de Trabajo y Previsión y la Inspección general de Emigración dictarán las disposiciones oportunas respecto a la implantación de estos servicios y demás medidas complementarias.

Art. 12.º Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este decreto, que entrará en vigor cuando lo determine el ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

\* \* \*

## Ley sobre laboreo forzoso de las tierras

Con fecha 23 se publicó en la «Gaceta» del 25 de septiembre la siguiente ley relativa al laboreo forzoso de las tierras, cuando la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo:

«El presidente del Gobierno de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes constituyentes, en funciones de soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Art. 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Art. 3.º El cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al decreto del ministerio de Trabajo de 25 de agosto de 1931 («Gaceta» del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Art. 4.º Las facultades que el decreto del ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al decreto del ministerio de Trabajo de 25 de agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que sin demora realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transformándoles el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán, con el asesoramiento de un perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Art. 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural no fueren atendi-

das por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportuno, y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta, o Comisión en su caso.

Art. 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones, intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural y el interesado, si éste recurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Art. 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el alcalde, como presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial con expresión de los siguientes extremos:

- a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.
- b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.
- c) Entidad u organismo a quien se faculte para realizar la explotación; y
- d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Art. 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde existan tales organizaciones será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia, de la corporación municipal.

Art. 10. Para todos los efectos de esta ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Art. 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o pre-

dios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos, se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Art. 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del servicio Nacional de Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Art. 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas, procediendo después al reparto de la utilidad, si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Art. 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Art. 15. Hecha liquidación total de la explotación, con la utilidad que hubiere se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros, en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará el Municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, se destinará éste al fondo de parados o Bolsa de Trabajo.

Art. 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastroje o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Art. 17. Los alcaldes, como presidentes de las Comisiones municipales de Policía, serán responsables administrativamente ante el gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere

encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Art. 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente ley sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del decreto de 7 de mayo («Gaceta» del 8), y en el artículo 3.º del decreto de 10 de julio («Gaceta» del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente ley, dichos decretos quedan subsistentes y la completan.

Art. 19. La presente ley entrará en vigor al

día siguiente de aparecer en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que lo hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—El ministro de Economía Nacional, **Luis Nicoláu d'Oliver.**»

## ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Ha celebrado reunión ordinaria la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España en los días que se mencionan, habiendo adoptado en cada reunión los acuerdos que se indican.

### REUNION DEL DIA 1 DE SETIEMBRE

Asisten los compañeros Cordero, que presidió; Henche, Gana, Santiago y Carrillo, como secretario.

Se acordó dar ingreso en la Unión a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

Sociedad de Camareros de Aimansa (Albacete), con 16 asociados.

Camareros de Ronda (Málaga), con 47.

Panaderos de la Palma del Condado (Huelva), con 31.

Panaderos de Villarrobledo (Albacete), con 22.

Sociedad Obrera Socialista de Esquivias (Toledo).

Obreros en Cemento de Zaragoza, con 77.

Albañiles de Getafe (Madrid).

Acuchilladores de Madrid, con 54.

Albañiles de Los Alcázares (Murcia), con 53.

Albañiles de Corbera de Alcira (Valencia), con 60 asociados.

Picapedreros de Ubeda (Jaén), con 19.

Patrones de Cabotaje de Gijón (Asturias), con 60 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Viso del Marqués (Ciudad Real), con 150.

Agricultores de Venta de los Santos Motizón (Jaén), con 90.

Agricultores de Loeches (Madrid), con 175.

Trabajadores de la Tierra de Carabanchel Alto y Bajo (Madrid).

Sociedad de Agricultores de Villa del Prado (Madrid), con 215.

Oficios Varios de Camarma de Esteruelas (Madrid), con 58.

Obreros Agrícolas de Sierra de Yeguas (Málaga), con 300.

Obreros Agrícolas de Vélez-Málaga (Málaga), con 30.

Agrupación Obrera Socialista de Villanueva de Tapia (Málaga).

Agricultores de Nonduermas (Murcia), con 100.

Obreros de la Tierra de Palencia, con 65.

Trabajadores de la Tierra de Alaraz (Salamanca), con 80.

Trabajadores de la Tierra de Barbadillo (Salamanca).

Trabajadores de la Tierra de Rinconada de la Sierra (Salamanca), con 150.

Trabajadores de la Tierra de Matilla de los Caños (Salamanca), con 125.

Agrícolas de Ciruelos (Toledo), con 58.

Agrícolas de Villamiel (Toledo), con 115.

Agrícolas de Mejorada (Toledo), con 180.

Sociedad Obrera Socialista (Agricultores) de Rezas (Toledo), con 12.

Oficios Varios (Agricultores) de Bobadilla del Campo (Valladolid), con 74.

Trabajadores de la Tierra de Bogarra (Albacete), con 224.

Oficios Varios (Agricultores) de Robledo (Albacete), con 224.

Agricultores de Benijófar (Albacete), con 100.

Labradores de Castilblanco (Ávila), con 305.

Agricultores de Esparragosa de Lares (Badajoz), con 350.

Agricultores y Oficios Varios de Santa Ana (Badajoz), con 500.

Agricultores de Orellana de la Sierra (Badajoz), con 180.

Obreros del Campo de Pescueza (Cáceres), con 37 asociados.

Agrícolas de Pinofranqueado (Cáceres), con 30.

Agrícolas de Talayuel (Cáceres), con 82.

Asociación General de Campesinos de Navas de Estepa (Ciudad Real), con 104.

Trabajadores de la Tierra de Conquista (Córdoba), con 105.

Oficios Varios (Agricultores) de Zuheros (Córdoba), con 40.

Sociedad Obrera Socialista de El Picazo (Cuenca), con 40.

Centro Obrero Socialista de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

Trabajadores de la Tierra de Navas de Tolosa (Jaén).

Jardineros de Madrid, con 50.  
 Trabajadores de la Tierra de Paracuellos de Jarama (Madrid), con 64.  
 Trabajadores de la Tierra de Valdeolmos (Madrid), con 34.  
 Sociedad Obrera de Sandianes (Orense), con 150 asociados.  
 Agricultores de Belmonte de Campos (Palencia), con 20.  
 Trabajadores de la Tierra de Hontoria de Cerreto (Palencia), con 31.  
 Agricultores de Cilleros el Hondo (Salamanca), con 46.  
 Trabajadores de la Tierra de La Maya (Salamanca), con 52.  
 Trabajadores de la Tierra de Pedraza de Alba (Salamanca), con 25.  
 Trabajadores de la Tierra de Cabrerizas (Soria), con 38.  
 Agricultores de Casarrubios del Monte (Toledo), con 150.  
 Trabajadores de la Tierra de Chozas de Canales (Toledo), con 280.  
 Ingresan directamente:  
 Dependencia Mercantil de Denia (Alicante), con 22 asociados.  
 Dependientes de Comercio de Motril (Almería), con 60.  
 Metalúrgicos de Azuaga (Badajoz), con 52.  
 Carreteros de Onda (Castellón), con 50.  
 Zapateros de Montilla (Córdoba), con 52.  
 Arrumbadores de la Palma del Condado (Huelva), con 215.  
 Constructores Ferrocarril de Carballino (Orense), con 200.  
 Canteros de Palma de Mallorca (Baleares), con 250 asociados.  
 Canteros de Puente Caldelas (Pontevedra), con 100 asociados.  
 Albañiles de Arahal (Sevilla), con 195.  
 Obreros en General de la Edificación de Esquivias (Toledo), con 170.  
 Tranviarios de Valencia, con 250.  
 Oficios Varios de Benjarafe (Málaga), con 200 asociados.  
 Oficios Varios de Campos del Río (Murcia), con 73.  
 Oficios Varios de Cangas del Narcea (Asturias), con 221.  
 Azucareros de Rinconada (Sevilla), con 70.  
 Oficios Varios de Tarragona, con 58.  
 Agricultores de Albatana (Albacete), con 132.  
 Trabajadores de la Jara de Denia (Alicante), con 50.  
 Agricultores de Beire (Almería), con 40.  
 Oficios Varios (Agricultores), de Olula de Castro (Almería), con 78.  
 Oficios Varios de La Cañada de San Urbano (Almería), con 300.  
 Oficios Varios de San Bartolomé de Pinares (Ávila), con 85.  
 Oficios Varios de Barromán de Zapardiel (Ávila), con 45.  
 La Unión, de Nogales (Badajoz), con 450.  
 Sociedad El Progreso, de Montehermoso (Cáceres), con 100.

Oficios Varios de Palma del Río (Córdoba), con 500.

Federación Obreros Oficios Varios de Ovejo (Córdoba), con 93.

Oficios Varios de Las Mesas (Cuenca), con 100.  
 Sociedad Obrera de Villaescusa de Haro (Cuenca), con 100.

Obreros del Campo de Benalúa de Haro (Cuenca), con 75.

Sociedad Obrera Socialista (Agricultores) de Iznatoraf (Jaén), con 700.

Sindicato Agrario de Castropodamen (León), con 150.

Unión General de Trabajadores del Campo de Chinchón (Madrid), con 20.

Centro Socialista Obrero de Cortes de la Frontera (Málaga), con 144.

Obreros Agricultores de Juzcar (Málaga), con 60.  
 Sociedad Obrera de Ablitas (Navarra), con 60.

Trabajadores de la Tierra de Alba de Tormes (Salamanca), con 300.

Oficios Varios de Liérganes (Santander), con 68 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Novelé (Valencia), con 33.

Sindicato Nacional de la Banca Oficial de Madrid, con 215.

Federación Nacional de Empleados de Banca, Madrid (esta Federación tiene 30 Secciones), con 8.000 asociados.

Total, 131 Secciones, con 20.246 afiliados.

Se designó al compañero Carrillo para representar a la Unión en el Congreso de la Confederación General de Francia.

Fueron aprobadas las delegaciones de Carrillo en Alcázar de San Juan y Congreso de Peñarroya; de Pedro Gutiérrez, en la campaña de propaganda verificada por Navarra.

Se acordó dar a la Agrupación Socialista Madrileña los informes que pide sobre la conducta de uno de sus afiliados.

Fué designado Henche para ir a Arganda.

Finalmente, se acordó protestar cerca del ministro de la Gobernación contra el proceder parcial y arbitrario de las autoridades de Villagarciá de Arosa.

#### REUNION DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE

Asisten los compañeros Cordero, que presidió; Henche, Gana, Santiago y Carrillo, como secretario.

Se acordó dar ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

Confiteros de Pamplona, con 25 asociados.

Camareros de Málaga, con 45.

Camareros de Zaragoza, con 63.

Camareros de Mérida (Badajoz), con 40.

Constructores de Mosaicos de Albacete, con 40.

Albañiles de Fuente Albilla (Albacete), con 12.

Carpinteros de Almería, con 38.

Albañiles de Ciudad Real, con 246.

Albañiles de Miguelturra (Ciudad Real), con 173 asociados.

- Carpinteros de Valdepeñas (Ciudad Real), con 23 asociados.
- Albañiles de Puigcerdá (Gerona), con 66.
- Albañiles de Porcuna (Jaén), con 150.
- Albañiles de Rus (Jaén), con 30.
- Carpinteros de Ubeda (Jaén), con 66.
- Oficios Varios de la Edificación de Tineo (Asturias), con 60.
- Trabajadores de la Tierra de Orihuela (Alicante), con 60.
- Agrícolas de Teulada (Alicante), con 150.
- Obreros del Campo de San Miguel de Serrezuela (Avila), con 70.
- Oficios Varios (Agrícolas) de Vadocondes (Burgos), con 40.
- Trabajadores de la Tierra de Aldeacentenera (Cáceres), con 281.
- Campesinos de Conquista de la Sierra (Cáceres), con 132.
- Labradores y Oficios Varios de Guijo de Coria (Cáceres), con 75.
- Trabajadores de la Tierra de Navazuelas (Cáceres), con 30.
- Agricultores de Retamosa de Cabañas (Cáceres).
- Unión y Prosperidad de Riobobos (Cáceres), con 170 asociados.
- Agricultores y Oficios Varios de Facinas (Cádiz), con 1.450.
- Trabajadores de la Tierra de Agudo (Ciudad Real), con 233.
- Campesinos de Retuerta de Bullague (Ciudad Real), con 174.
- Sociedad Obrera Socialista (Agrícolas) de Añora (Córdoba).
- Agrícolas y Oficios Varios de La Victoria (Córdoba), con 250.
- Agrícolas y Oficios Varios de Almonacid del Marquesado (Cuenca), con 55.
- Trabajadores de la Tierra de Campillo de Alto-buey (Cuenca), con 303.
- Sindicato Agrícola de Aldeaquemada (Jaén), con 104.
- Campesinos de Navarrete (Logroño), con 100.
- Obreros del Campo de Algete (Madrid) con 217.
- Agricultores de El Alamo (Madrid) con 174.
- Obreros en General (Agrícolas) de Guadalix de la Sierra (Madrid), con 41.
- Trabajadores de la Tierra de Morata de Tajuña (Madrid), con 225.
- Agraria Huertanos de Ronda (Málaga).
- Trabajadores de la Tierra de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), con 112.
- Obreros del Campo de Cantalpino (Salamanca), con 245.
- Trabajadores de la Tierra de Chagarcía Mediano (Salamanca), con 25.
- Trabajadores del Campo de Fresno Alhándiga (Salamanca), con 75.
- Trabajadores de la Tierra de Garcihernández (Salamanca), con 124.
- Trabajadores de la Tierra de Peñarandilla (Salamanca), con 67.
- Trabajadores de la Tierra de San Muñoz (Salamanca), con 75.
- Trabajadores de la Tierra de Santiago de la Puebla (Salamanca), con 187.
- Unión de Obreros Agrícolas de Villalba de los Llanos (Salamanca), con 82.
- Sociedad de Obreros Agrícolas de San Román de los Montes (Toledo).
- Obreros Agrícolas de Adzaneta (Valencia), con 100 asociados.
- Obreros Agrícolas de Ayelo de Malferit (Valencia), con 250.
- Trabajadores Agrícolas de Canals (Valencia), con 200.
- Trabajadores del Campo de Chillar (Valencia), con 150.
- Trabajadores del Campo de Daimuz (Valencia), con 80.
- Sociedad Agrícola de Llanera (Valencia), con 100 asociados.
- Obreros Agrícolas de Ollería (Valencia), con 125.
- Unión General de Trabajadores de la Tierra de Ráfol de Salem (Valencia), con 55.
- Agrícolas de El Campillo (Valladolid).
- Agricultores y Oficios Varios de Rubí de Bracamonte (Valladolid), con 93.
- Agricultores y Oficios Varios de Villaverde de Medina (Valladolid), con 30.
- Ingresos directos:
- Conductores de Automóviles de Puerto de Santa María (Cádiz), con 75 asociados.
- Asociación E. J. O. del Puerto de Las Palmas (Canarias), con 31.
- Arrieros de Córdoba, con 602.
- Electricistas de El Ferrol (La Coruña), con 85.
- Ramo de la Construcción de Jaca (Huesca), con 48 asociados.
- Empleados y Obreros Municipales de León, con 66 asociados.
- Sombrereros de Murcia, con 53.
- Ramo de la Construcción de Arriendas (Oviedo), con 145.
- Oficios Varios de la Edificación de Silleda (Pontevedra), con 140.
- Oficios Varios de Alcalá del Júcar (Albacete), con 100.
- Oficios Varios de Hondón de las Nieves (Alicante), con 50.
- Oficios Varios de Vicar (Almería), con 30.
- Oficios Varios de Parcualeobo (Avila), con 70.
- Oficios Varios de Palacios de Goda (Avila), con 81 asociados.
- Sociedad Obrera Socialista de Benquerencia (Bardajoz), con 60.
- Sociedad Obrera (Varios), de Huélagá (Cáceres), con 22.
- Sociedad Obrera (Varios), de Campo Lugar (Cáceres), con 114.
- Salineros Cargadores de Puerto de Santa María (Cádiz), con 101.
- Oficios Varios de Alcaracejos (Córdoba), con 160 asociados.
- Dependencia Mercantil de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), con 95.
- Fraternidad Obrera de Villarejo de Fuentes (Cuenca), con 124.
- Unión General de Trabajadores de Oficios Varios de Alguazas (Murcia), con 145.
- Mozos Arrumbadores y Marchamadoras de Irún (San Sebastián), con 133.

Sociedad de Obreros de Oficios Varios de Toro (Zamora), con 300.

Oficios Varios de La Cañada de San Urbano (Almería), con 300.

Unión General de Trabajadores de Santa María del Berzocal (Avila), con 35.

Agricultores de Cuacos (Cáceres), con 83.

La Razón Verdadera, de Carcabo (Cáceres), con 62.

Arrumbadores de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 900.

Agrícolas de Villavieja (Castellón), con 160.

Agrícolas y Oficios Varios de Posadilla (Córdoba), con 92.

Campesinos de Venta del Charco (Córdoba), con 100.

Sindicato Obrero Agrícola de Villaralto (Córdoba), con 60.

Sociedad Obrera La Unión, de Cogollos de Guadix (Granada), con 43.

Obreros Agrícolas de Limones de Moclin (Granada), con 80.

Agricultores de La Paúl (Huesca) con 27.

Amantes del Progreso, de Frailes (Jaén), con 80 asociados.

Agricultores de Rincón de la Victoria (Málaga), con 79.

Oficios Varios de Torreblascopedro (Jaén), con 341 asociados.

Agricultores de Aldeahermosa (Jaén), con 115.

Agricultores de San Pedro de las Dueñas (León), con 30.

Sociedad Obrera La Acción, de Valdemora (León), con 17.

Federación Local Agraria de Lorca (Murcia), con 150.

Trabajadores de la Tierra de Ríodeva (Teruel), con 48.

Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Paredes de Escalona (Toledo), con 60.

Oficios Varios (Agrícolas) de Alcabón (Toledo), con 190.

Agrícolas de Pueblanueva (Toledo).

Oficios Varios de Gomeznarro (Valladolid), con 60 asociados.

Agrícolas y Oficios Varios de Bercero (Valladolid), con 34.

Asociación de Empleados de Peñarroya, con 350 asociados.

Total, 118 Secciones, con 13.991 afiliados.

Son designados: Lucio Martínez para asistir el día 27 a un Congreso de la Federación Regional Levantina de Agricultores, y Enrique Santiago para el Congreso de la Federación provincial de Cáceres, que tendrá efecto el día 13.

La Comisión ejecutiva, condecoradora de una carta de la Federación de Sindicatos de Puertollano y provincia de Ciudad Real advirtiendo que se ha convocado a un Congreso en esta capital para constituir una Federación, acordó mandar una circular a todas las organizaciones afiliadas de la provincia, invitándoles a que se abstengan de asistir al mencionado Congreso, debiendo reconocer la Federación que ya existe.

En respuesta a una consulta que hace la Federación de Extremadura, se acuerda manifestarle

que los colonos y pequeños arrendatarios pueden ingresar en la Unión.

De varias provincias solicitan se vaya a realizar propaganda, y queda facultada la Secretaría para hacer lo necesario.

Se aprueba la gestión llevada a cabo por el compañero Pedro Gutiérrez en Puebla de Sanabria y la del Sindicato Agrícola de Huelva en Aracena.

Se acuerda invitar a la Sociedad de Mozos de Almacén para que ponga término a la campaña de captación que está realizando cerca de los afiliados a la Asociación de Dependientes de Carbonerías.

También se acuerda enviar a todas las Secciones un número conveniente de ejemplares del discurso pronunciado en el Congreso de los diputados por el compañero Fernando de los Ríos al intervenir en el debate sobre la nueva Constitución, y se recomienda por la presente nota a todos las Secciones distribuyan dicho discurso, avisando a la Secretaría de la Unión las que necesiten mayor número de ejemplares al que hayan recibido.

#### REUNION DEL 17 DE SEPTIEMBRE

Asisten Cordero, que presidió; Gana, Henche y Santiago, como secretario.

Se acordó conceder el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de las Federaciones nacionales:

Edificación de Aravaca (Madrid), con 165 asociados.

Obreros en Cemento de Palma de Mallorca (Balears), con 106.

Albañiles de Torrente (Valencia), con 35.

Peluqueros de Torrelavega (Santander), con 23.

Panaderos de Almansa (Albacete), con 28.

Acomodadores de Talavera de la Reina (Toledo), con 9.

Espectáculos Públicos de Cartagena (Murcia), con 11.

Edificación de Ribadavia (Orense), con 83.

Pintores de Tarragona, con 97.

Directamente:

Obreros Jornaleros de Villaverde de Guadalupe (Albacete), con 50.

Obreros del Campo de Hoya-Gonzalo (Albacete), con 70.

Sociedad Obrera de Oficios Varios de Agramón (Albacete), con 308.

Oficios Varios Justicia Local, de Huécija (Almería), con 52.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Arboleas (Almería), con 128.

Sociedad de Obreros y Similares de Pulpí (Almería), con 52.

Oficios Varios La Mijareña, de Mijares (Avila), con 30.

Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Cheles (Badajoz), con 265.

Sociedad Obrera (Agrícolas) de Palomas (Badajoz), con 103.

Sindicato Agrícola de Villa del Bosque (Cádiz), con 249.

Obreros Ganaderos de La Solana (Ciudad Real), con 60.

Jornaleros de la Tierra de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), con 100.

Sociedad Obrera Socialista de Guadalmez (Ciudad Real), con 70.

Sociedad Obrera de Agricultores de Fuente Tójar (Córdoba), con 343.

Agrupación Republicana Agraria de Caamouco, Ares (Coruña), con 240.

Profesiones y Oficios Varios de Arroyo de San Serván (Badajoz), con 530.

Sociedad Obrera Socialista de Cervera del Llano (Cuenca), con 165.

Sociedad Obrera Agrícola de Zafra de Záncara (Cuenca), con 78.

Agrupación de Oficios Varios de Cuevas del Campo (Granada), con 450.

Centro Obrero Agrícola de Benatae (Jaén), con 150.

Sociedad de Obreros Agricultores de Villanueva de Cauche (Málaga), con 150.

Sociedad de Oficios Varios de Rúa de Valdeorras (Orense), con 125.

Oficios Varios y Socoros Mutuos de Frómista (Palencia), con 60.

Unión General de Trabajadores de Buñuel (Navarra), con 300.

Oficios y Profesiones Varias de Caldas de Reyes (Pontevedra), con 150.

Obreros Agrícolas de Bercial (Segovia), con 30.

Centro Obrero Socialista de Almadén de la Plata (Sevilla).

Sociedad Obrera Socialista de Arcicóllar (Toledo), con 140.

Sociedad Agrícola El Porvenir del Obrero, de Cervera de los Montes (Toledo), con 85.

Sociedad de Abonos de Cereales de Alicante, con 40.

Federación Local de Trabajadores de Oficios Varios de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), con 50.

Tejedores de Alfombras y Tapices de Madrid, con 330.

Sociedad de Peones de Murcia, con 35.

Estibadores del Puerto de Tarragona, con 140.

Unión General de Trabajadores de Santa Cruz de Salcedo (Burgos).

Oficios Varios de Rágol (Almería), con 95.

Oficios Varios de Miajadas (Cáceres), con 635.

Oficios Varios de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), con 60.

Oficios Varios de Carrizosa.

Sociedad Obrera La Esperanza, de Campo de Criptana (Ciudad Real), con 527.

Oficios Varios de La Solana (Ciudad Real), con 120.

Sociedad de Obreros La Villariega, de Villar de Plasencia (Cáceres).

Federación Local de Oficios Varios de Riveira (Coruña), con 160.

Enfermeros y Empleados de Sanatorios y Hospitales de Carabanchel Bajo (Madrid), con 325.

Sociedad de Enfermeros de Málaga, con 40.

Auxilios de Empleados de la Recaudación de Contribuciones de Murcia, con 65.

Agrupación Socialista Obrera de El Pito, Cudillero (Oviedo), con 45.

Oficios Varios de Comillas (Santander), con 187 asociados.

Unión General de Trabajadores de Oficios Varios de Villaverde Iscar (Segovia), con 47.

Sociedad de Oficios Varios de Nava de la Asunción (Segovia), con 122.

Unión General de Trabajadores de Morés (Zaragoza), con 77.

Total, 62 Secciones, con 8.190 asociados.

Fué aprobada la gestión del compañero Santiago en el Congreso de la Federación de Cáceres, habiendo quedado constituida la Federación provincial.

Se designó a Carrillo para asistir al Congreso de la Federación de Transportes Urbanos, y a Cordero para dar una conferencia a los Empleados de Banca de Madrid.

Se acordó visitar al ministro de la Gobernación para hablarle del paro de los obreros gráficos en la región del norte y conflicto de Teléfonos.

Fué aprobada la gestión del compañero Fermín Olivares en los actos de propaganda realizados por Andalucía.

También se aprueban las gestiones llevadas a cabo por los compañeros Marial, en Ceñizate, y Atadell, en Salobre y Madroñera.

La Federación de la Madera requiere, en cumplimiento de los acuerdos del Comité nacional, que las Sociedades de Carpinteros de Zamora y Benavente ingresen en su Federación, y se acuerda escribir a ambas entidades.

Fué designado el compañero Atadell para realizar una campaña de propaganda en varios pueblos de la provincia de Cáceres.

Se acuerda publicar una nota oficiosa relativa a la constitución de Federaciones.

Queda autorizado Enrique Santiago para ir a Novelda, invitado por las organizaciones de aquella localidad para dar una conferencia.

Se da cuenta de una carta enviada por la Secretaría del Partido Socialista comunicando el deseo de la Unión de Trabajadores de Hungría para que la Unión envíe representante a un Congreso internacional que tendrá efecto en Budapest en mayo de 1932. Se han dirigido al Partido Socialista por no conocer nuestra dirección.

Se acuerda tenerlo presente en el momento oportuno.

#### REUNION DEL 24 DE SEPTIEMBRE

Asisten los compañeros Cordero, que presidió; Henche y Carrillo, como secretario. Excusados por hallarse enfermos Gana y Santiago.

Se acordó dar ingreso en la Unión a los siguientes organismos:

Por conducto de sus respectivas Federaciones, las siguientes:

Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina de Villarrobledo (Albacete), con 22 asociados.

Metalúrgicos de Matillas (Guadalajara).

Conductores de Automóviles La Unión, de Elche (Alicante), con 35.

Conductores de Automóviles La Moderación, de Avilés (Oviedo).

La Alianza Abulense (Camareros), de Avila, con 28.

Directamente:

Sociedad de Albañiles de Villafranca de los Barros (Badajoz), con 76 asociados.

Obreros de Fomento de Burgos, con 42.

Artes Blancas de Corral de Calatrava (Ciudad Real), con 33.

Sociedad de Metalúrgicos de Melilla (Marruecos), con 200.

Sociedad de Oficios Varios de Panes (Asturias), con 34.

Empleados de Banca y Oficinas de Pamplona, con 78.

Sociedad de Choferes de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), con 14.

Sociedad de Panaderos de Utrera (Sevilla), con 45 asociados.

Oficios Varios de Elche de la Sierra (Albacete).

Oficios Varios de Jijona (Alicante), con 227.

Oficios Varios Redención, de Membrío (Cáceres), con 560.

Oficios Varios Crisol, de Cadalso (Cáceres), con 76.

Profesiones y Oficios Varios de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con 160.

Agraria, Marítimos y Oficios Varios de Puerto Escarabote (Coruña), con 95.

Oficios Varios de Ubeda (Jaén), con 85.

Sociedad Obrera de San Miguel Reinante (Lugo), con 77.

Oficios Varios de Churra (Murcia), con 110.

Oficios Varios de Pola de Siero (Asturias), con 90 asociados.

Oficios Varios El Trabajo, de Isasondo (Guipúzcoa), con 68.

Oficios Varios de Limpías (Santander).

Oficios Varios de Ucieda (Santander), con 100.

Oficios Varios de Bernardos (Segovia), con 91.

Enfermeros de Hospitales de Sevilla, con 85.

Trabajadores del Campo y Oficios Varios de Hijate, Alcontar (Almería), con 40.

Pequeños Labradores La Fraternalista, de Cabezas del Villar (Avila), con 150.

Sociedad Obrera El Triunfo, de Villafranca de los Barros (Badajoz), con 963.

Oficios Varios La Bienvenida, de Palomero (Cáceres), con 38.

Labradores y Obreros de Guijo de Coria (Cáceres), con 75.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con 308.

Agrupación Socialista y Oficios Varios de Villamartín (Cádiz), con 500.

Trabajadores de la Tierra de Corral Calatrava (Ciudad Real), con 214.

Agrupación Nueva Concordia, de Cabañas (Coruña), con 82.

Trabajadores Agrícolas de El Provencio (Cuenca), con 110.

Sociedad Obrera Adelante, de Tresjuncos (Cuenca), con 74.

Agrícolas y Oficios Varios de Baños de la Encina (Jaén), con 100.

Círculo Obrero Socialista de Cortijos Nuevos (Jaén), con 115.

Juventud Obrera Socialista de Casares (Málaga), con 232.

Sociedad Obrera Agrícola de Villanueva Rosario (Málaga), con 250.

Agrupación Oficios Varios Solidaridad Obrera, de Lagos (Vélez-Málaga), con 70.

Agrícolas Renovación, de Casarabonela (Málaga), con 700.

Trabajadores de la Tierra de Marbella (Málaga), con 75.

Agrupación Socialista Obrera de Los Ramos (Murcia), con 150.

Comité Republicano Socialista Agrario de Peñín (Orense), con 62.

Unión General de Trabajadores y Oficios Varios de Mérida (Navarra), con 70.

Agrupación Obrera de Sancellas (Baleares), con 30 asociados.

Alianza Obrera, de Cantalapiedra (Salamanca), con 265.

Sociedad de Agricultores de Mas de Barberáns (Tarragona), con 50.

Sociedad Patria y Trabajo, de Urrea de Gaén (Teruel), con 60.

Sociedad de Obreros Agrícolas de Mesegar de Tajo (Toledo), con 165.

Agrícolas y de Oficios Varios de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), con 30.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Argujillo (Zamora), con 25.

Sociedad Obrera de Peleagonzalo (Zamora), con 57 asociados.

Unión General de Trabajadores de Las Pedrosas (Santander), con 78.

Solicita el ingreso la Federación de entidades obreras del puerto de Barcelona con las siguientes Secciones y afiliados:

Trabajadores del Pescado Fresco, con 80 asociados.

Sociedad de Pesca Salada La Unión, con 60.

Cargadores y Descargadores del Carbón Mineral, con 200.

Cargadores, Descargadores y Estibadores de Maderas, con 200.

Cargadores y Descargadores de Algodón y Géneros Blancos, con 200.

Carga y Descarga y Agencias del Puerto, con 300.

Sociedad de Controladores, con 90.

Total, 7 Secciones, con 1.130 asociados.

Total de Secciones ingresadas, 65 Secciones, con 6.258 asociados.

Hay 4 Secciones que no dan número de federados.

Se autoriza al compañero Enrique Santiago para que vaya a Almería, reclamado por la Federación Provincial Socialista, al efecto de intervenir en unas elecciones parciales.

Fué designado el compañero Carrillo para asistir a un acto de conmemoración de la Sociedad de Encuadernadores El Libro.

Conocida una comunicación de la Comisión organizadora de la Federación Provincial de Ciudad Real, se acordó autorizarla para que continúe los trabajos encaminados a organizar la mencionada Federación.

Se acordó escribir al presidente del Consejo de ministros reclamando el derecho de asociación para los obreros de Larache y Villa Sanjurjo.

Se acuerda corresponder al saludo enviado por la Federación Provincial de Córdoba, y hacer lo mismo con los compañeros de la Edificación de Asturias, quienes han constituido un Sindicato Provincial de la mencionada industria, y también con el Sindicato Minero de la provincia de Almería. Fué designado el compañero Henche para representar a la Ejecutiva en el acto de homenaje a Cordero.

### REUNION DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE

Asisten los compañeros Cordero, que presidió; Henche y Carrillo, como secretario. Excusados: Gana, por estar enfermo, y Santiago, ausente.

Se acordó dar ingreso a los siguientes organismos:

- Por conducto de sus Federaciones nacionales:
- Conductores de Automóviles de Hellín (Albacete), con 35 asociados.
  - Apuntadores de Barcelona, con 86.
  - Sociedad de Maestros (escénico), con 30.
  - Operadores de Bilbao, con 31.
  - Empleados y Obreros Municipales de Cáceres, con 100.
  - Sociedad de Maestros de La Coruña, con 60.
  - Alfareros de Ribesalbes (Castellón), con 55.
  - Sindicato de Artes Blancas de Aranjuez (Madrid), con 130.
  - Conductores de Automóviles de Oviedo, con 200.
  - Acomodadores de Santander, con 45.
  - Tramoyistas de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con 11.
  - Sociedad de Zapateros de Valencia, con 100.
  - Acomodadores de Zaragoza, con 120.
- Directamente:
- Sociedad Obrera La Fe (mineros), de Huebroñjar (Almería), con 32 asociados.
  - Ramo de Construcción de Cuevas de Almanzora (Almería), con 55.
  - Unión de Trabajadores de la Sociedad Minera Victoria, de Bosost (Valle de Arán, Lérida), con 52.
  - con 52.
  - Camareros La Piña, de Antequera (Málaga), con 45.
  - Panaderos de Vélez-Málaga (Málaga), con 52.
  - Arte de Imprimir de Talavera (Toledo), con 15.
  - Oficios Varios La Sanjuanega, de San Juan de la Nava (Avila).
  - Oficios Varios de Tapia de Casariego (Oviedo), con 36.
  - Oficios Varios de Los Chospes (Albacete), con 117.
  - Sociedad de Oficios Varios y Agrícolas de Rambla de Oria (Almería), con 125.
  - Sindicato Obrero Federal de Alsodux (Almería), con 32.
  - Sociedad Obrera El Muñico, de Sotalbo (Avila), con 68.
  - Unión de Trabajadores Agrícolas y Oficios Varios La Higuereña, de Higuera de las Dueñas (Avila), con 106.
  - Sociedad de Obreros Agrícolas de El Burgo (Málaga), con 100.

Sindicato Obrero El Agro, de Colmenar (Málaga), con 115.

Embaladores de Fruta de Totana (Murcia), con 83.

Oficios Varios y Agrícola de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Ingresan por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Unión de Trabajadores de Bienservida (Albacete), con 150 asociados.

Oficios Varios Agrícolas de Narrillos del Alamo (Avila).

Oficios Varios de Villanueva del Acereal (Avila), con 19.

Trabajadores de la Tierra de Palaciosrubios de Arceola (Avila), con 30.

Sociedad Agrícola Socialista de Villar de Rena (Badajoz).

Sociedad de Agricultores de Higuera de Vargas (Badajoz), con 200.

Sociedad de Labradores de Cabeza del Buey (Badajoz), con 100.

Sociedad de Obreros Agricultores de Boadilla del Monte (Madrid), con 33.

Trabajadores de la Tierra de San Martín de la Vega (Madrid), con 205.

Trabajadores de la Tierra de Moratalla (Murcia), con 115.

Sociedad de Obreros del Campo de Campazas (León).

Trabajadores de la Tierra de Beleña (Salamanca), con 69.

Trabajadores de la Tierra de Povedá de las Cintas (Salamanca), con 63.

Trabajadores de la Tierra de Calzada de Don Diego (Salamanca), con 56.

Agricultores La Defensa, de Mascaraque (Toledo), con 69.

Trabajadores de la Tierra de Villafranca del Campo (Teruel), con 50.

Trabajadores de la Tierra de Rotglá de Corberá (Valencia), con 100.

Agricultores y Similares de Villanueva de las Torres (Valladolid).

Oficios Varios de Fustiñana (Navarra), con 60.

Unión General de Trabajadores de Abanto (Zaragoza).

Total, 50 Secciones, con 3.485 asociados.

En 6 Secciones no indican número de afiliados.

Dado conocimiento a la Comisión ejecutiva de lo ocurrido en Palaciosrubios, se acuerda escribir al ministro de la Gobernación protestando de la frecuencia con que interviene la guardia civil en los conflictos sociales, ocasionando víctimas entre los obreros.

Se acuerda ofrecer la solidaridad de la Unión a las organizaciones de Santander con motivo de la agresión de que han sido objeto algunos compañeros por parte de los afiliados a un Sindicato católico.

Son designados para formar parte de la Conferencia Económica que se ha convocado por el ministerio de Economía los compañeros secretarios de las Federaciones de Metalúrgicos, Mineros, Agricultores y Ferroviarios.

Se acuerda llevar al Comité nacional la propuesta de expulsión de la Unión General de Trabajadores.

res de la Asociación de Dependientes de Comercio de Madrid, debido a las campañas calumniosas contra la Unión que han estado haciendo los dirigentes de la mencionada Asociación.

Fué aprobada la gestión de los compañeros Carrillo y Cordero en los actos en que han intervenido en la Sociedad de Encuadernadores y en la de Empleados de Banca, respectivamente.

## Cómo actúan los "antirreformistas,"

### Sobre el socorro a los parados

Si no estuviéramos convencidos del grado de inconsciencia de los anarcosindicalistas, causando al movimiento obrero daños enormes, el laudo dictado por el gobernador de Barcelona, y al cual se someten, nos convencería de ello plenamente. Ahí está aceptado por ellos el principio de los Comités paritarios, y en lugar de establecer el subsidio al paro en el seno de la organización sindical, se somete a la jurisdicción de un organismo intervenido por los patronos, debiendo contribuir los obreros, lo cual ha sido combatido siempre y denigrado por esos elementos.

Hay que evitar que esto pueda generalizarse, y recomendamos a las organizaciones que establezcan servicios de subsidios por ellas mismas, acciéndose al decreto publicado por el ministerio de Trabajo, y que hemos reproducido en nuestro número correspondiente al mes de junio.

El laudo del gobernador de Barcelona dice así:

«En la ciudad de Barcelona, a 26 de septiembre de 1931.

Habiéndose solucionado las cuestiones pendientes en el ramo de la industria metalúrgica, en sus diversas Secciones, mediante acuerdo suscrito por la representación de Unión Industrial Metalúrgica y la del Sindicato Unico de la Metalurgia, en 28 de agosto último, a cuyo acuerdo se adhieren en la propia fecha el Gremio de Cerrajeros y Herreros de Barcelona, la Asociación Patronal de Lampistas, la Asociación de Industriales Electricistas de Cataluña y la Cámara Sindical del Automóvil, y

Atendido: Que en acta adicional suscrita por las mismas partes interesadas se convino que las cuestiones sobre subsidio a parados forzosos sean resueltas por el arbitraje del gobernador civil de esta provincia que suscribe.

Atendido: Que el término de ocho días expresado en la referida acta adicional para dictar el laudo procedente quedó en suspenso por causa de fuerza mayor a consecuencia de los problemas de orden público que se han planteado desde aquella fecha en esta ciudad y provincia, haciendo precisa en todo momento la intervención personal del gobernador civil.

Atendido: Que si bien no está prevenido como obligatorio en las leyes vigentes el establecimiento para los casos de paro forzoso, ambos estamentos interesados convinieron en reconocer la

procedencia de que se atendiese a esta cuestión, cuyo interés es indiscutible.

Atendido: Que la referida cuestión de subsidio al paro forzoso implica substancialmente una institución de previsión y seguro que resulta de equidad para la clase patronal y de gran importancia para la obrera, hallándose respecto de ambas íntimamente relacionada con la situación y posibilidades económicas de la industria, cuya prosperidad y desarrollo, y en un caso de crisis sus dificultades, han de terminar forzosamente los términos del problema, por cuyo motivo el arbitramento que por el presente se dicta sólo puede tener el carácter de solución preventiva y esencialmente transitoria, sin perjuicio de que durante su vigencia y por ambas partes interesadas se proceda a un detenido examen de la cuestión y a la proposición de los medios más aptos para resolverlo en definitiva.

El árbitro que suscribe, en cumplimiento del mandato que le fué conferido, estatuye: Que queda establecido por durante el tiempo o término de vigencia del acuerdo otorgado en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de agosto de 1931, a que antes se ha hecho referencia, el establecimiento del subsidio para los casos de paro forzoso en todos los ramos de la industria metalúrgica, en la ciudad de Barcelona.

Para su establecimiento y aplicación se dictan las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las regulaciones de este seguro o subsidio se efectuarán bajo la dirección de dos patronos y dos obreros libremente elegidos por los respectivos estamentos; los cuales se constituirán en Comisión arbitral directiva, nombrando los cuatro elegidos un presidente ajeno a los dos estamentos, patronal y obrero, y cuyo voto será de calidad.

Al ser elegidos los vocales patronos y obreros, lo serán también sus respectivos suplentes, que actuarán en caso de enfermedad o imposibilidad de los vocales propietarios para cuya suplencia hayan sido elegidos. El presidente podrá delegar su representación en la persona que tenga por conveniente. De no ser el presidente elegido una autoridad competente, se reserva expresamente al Estado, y, en su consecuencia, a las autoridades que para ello tengan reconocida competencia jurisdiccional, el derecho de inspección e intervención y todos los demás establecidos por las leyes.

2.<sup>a</sup> Para que el seguro o subsidio reúna las condiciones de efectividad y eficacia necesarias y que quede aplicado a sus verdaderos fines, se procederá a la formación de un censo exacto de los obreros del ramo actualmente en paro forzoso, entendiéndose por tales a los que dentro de los últimos años hayan trabajado más de seis meses consecutivos en taller o fábrica de Barcelona, y no ejerzan otra industria, oficio o profesión.

3.<sup>a</sup> Podrán ser incluidos en el censo los obreros metalúrgicos en paro forzoso o faltos de trabajo en la industria, pero no los que hayan sido despedidos por justa causa derivada de culpa personal o ineptitud. El censo será formado definitivamente por la Comisión establecida en la regla primera. Dicha Comisión determinará las

inclusiones y exclusiones correspondientes, y sus acuerdos serán inapelables. Para el mejor desempeño de este cometido podrá ser auxiliada por una Subcomisión de cada ramo o sección en los que se divide la industria. La referida Subcomisión tendrá un carácter informativo y se compondrá de un patrono y de un obrero, elegidos, respectivamente, por cada estamento de la sección.

4.<sup>a</sup> No podrán formar parte del censo los obreros metalúrgicos con empleos en talleres o fábricas que no sean exclusivos de este ramo, o sean los que los patronos no estén clasificados como metalúrgicos.

5.<sup>a</sup> En ningún caso podrá exceder la remuneración o subsidio de las tres cuartas partes del salario mínimo del último grado de la escala, o sea del de peón.

6.<sup>a</sup> La percepción de los subsidios es incompatible con toda clase de socorro o auxilio, salvo los de beneficencia o montepío por enfermedad; la infracción de esta regla causará baja definitiva en el censo, sin perjuicio de las acciones correspondientes.

7.<sup>a</sup> Queda sin efecto el subsidio en todo caso de huelga general del ramo de metalurgia; en caso de huelga de una Sección, quedará también sin efecto en dicha Sección.

8.<sup>a</sup> El fondo necesario para proceder a estas operaciones con la posible estabilidad se nutrirá:

a) Con las subvenciones que al efecto se reciban y con los auxilios que legalmente puedan obtenerse de los organismos oficiales, quedando obligada la Comisión establecida en la regla primera a solicitarlos en tiempo y forma, cumpliendo, tanto el estamento patronal como el estamento obrero, los requisitos necesarios y legales para su obtención.

b) Con una aportación de ambos estamentos.

c) Con la aportación de la clase patronal del importe del 1 por 100 del total de los jornales que satisfaga, exceptuando de esta aportación a los patronos cuyos pagos por jornales no alcancen la suma mensual de 5.000 pesetas.

9.<sup>a</sup> Si de la recaudación quedase algún sobrante después de repartido el subsidio, se procederá a la formación de un fondo para una institución de previsión contra el paro forzoso, a cuyo estudio se procederá en todo caso por la Comisión estatuida en la regla primera.

10. El presente laudo caducará de derecho y quedará sin ningún efecto siempre que quede o resulte incumplido por el estamento obrero el acuerdo de 28 de agosto de 1931.

11. El subsidio empezará a contarse desde la fecha de reintegración al trabajo después de la última huelga del ramo, y el pago de los días transcurridos se efectuará repartiendo proporcionalmente como aumento del subsidio, sin que dicho subsidio y su aumento puedan ser objeto de cotización, descuento, fondos de reserva, ni aplicado a otro fin distinto. Toda infracción de esta regla será considerada como defraudación.

12. Los fondos objeto de este laudo afectos al subsidio serán depositados, a disposición de la Comisión estatuida en la regla primera, en un establecimiento público debidamente autorizado, al

cual puede ser delegado el servicio de recaudación y pago.

13. La Comisión llevará un libro de actas y los correspondientes de contabilidad, que serán foliados y sellados en todas sus hojas, con el de una autoridad pública. La contabilidad y demás operaciones serán intervenidas mensualmente por la autoridad competente, que tendrá en todo momento el derecho de comprobación.

14. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de las reglas que preceden será resuelta por el gobernador civil de Barcelona, sin perjuicio, en su caso, de las acciones legales procedentes con arreglo a Derecho.

Así, por este laudo, lo declara y firma en la fecha «ut supra» el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Barcelona, D. J. Oriol Anguera de Sojo.»

#### Actuación de los divisionistas.

Nuevamente los eternos divisionistas de San Sebastián intentan remover lo del Congreso de unificación sindical. Habiéndoles fracasado la otra intentona, se lanzan una vez más, después de haber dividido al proletariado de la capital donostiarra, a querer unificar a los obreros de toda España, cuando en realidad la unificación se está verificando en el seno de la Unión General de Trabajadores. Sin duda, los divisionistas de San Sebastián no tienen nada que hacer y se ocupan, sin autoridad para ello, de escribir manifiestos injuriosos preconizando la unión.

Las Sociedades afectas a esta Unión General deben hacer el vacío a los llamamientos de la Federación Local de Sociedades Obreras de San Sebastián, completamente ajena a la Unión General de Trabajadores, absteniéndose de responder al cuestionario que han enviado a las Secciones y a las Federaciones; advirtiendo que los organismos que falten a esta advertencia se exponen a ser objeto de medidas disciplinarias.

#### Sobre un pretendido Socorro rojo.

Al nacer el llamado Socorro Rojo Internacional, filial de la Internacional Comunista, llamamos la atención de todos nuestros compañeros para que su buena fe no fuera sorprendida por esas maniobras divisionistas, que tienen, además, la «frescura» de pedir a las organizaciones dinero para utilizarle luego contra nuestra organización.

No cayó en el vacío aquel aviso; pero nos extraña que «El Socialista», de Las Palmas, les haga una publicidad inmerecida a esa gente. Sin duda, aquellos buenos camaradas han creído que se trataba de un fondo de solidaridad, cuando en realidad se trata de una organización comunista, dirigida y apoyada por Moscú, para sacar el dinero a los inocentes y hostilizar contra la organización obrera.

Dense por avisados los obreros de Las Palmas y no secunden los llamamientos emboscados de nuestros enemigos.